



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO DE
ALIMENTOS EXPEDIENTE N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA**

AUTORA:

RUTH FLOR YVANA TELLO

ASESOR

Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA – PERÚ

2018

Hoja de firma del Jurado Evaluador

.....
Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

.....
Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Secretario

.....
Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia
Miembro

.....
Dr. Eudosio Paucar Rojas
Asesor

Agradecimiento

A Dios:

**Por regalarme cada día un soplo
de vida, y permitirme cumplir
cada una de mis metas**

A la ULADECH Católica:

**Por los años que me ha albergado en
sus aulas, por cada enseñanza
brindada que fueron la base hasta
alcanzar mi objetivo, hacerme
profesional.**

Marwin Ruiz Taricuarima

Dedicatoria

A mis padres.

**Mis primeros maestros, quienes son
participes de este sueño anhelado se
haya cumplido, a ellos por ser siempre
mi soporte cada día.**

Marwin Ruiz Taricuarima

Resumen

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de alimentos correspondiente al expediente N° **00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto, 2018**; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, pensión, alimentos, motivación de sentencia

ABSTRAC

The investigation was a case study based on quality standards, descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the main objective was to determine the quality of first and second instance sentences on food pension corresponding to file No. 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 of the Judicial District of Loreto, 2018; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance, were of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: high, high and high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was high, respectively.

Keyword: quality, pension, food, sentence motivation

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de firma del Jurado Evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
ABSTRAC	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	14
2.1. ANTECEDENTES	14
2.2. BASES TEORICAS	17
2.2.1.Desarrollo de las instituciones sustantivas.....	17
2.2.1.1. Derecho de alimentos.....	17
2.2.1.1.2. Derecho al vestido	17
2.2.1.1.4. Instrucción y Capacitación.....	18
2.2.1.2. Definición de alimento.....	20
2.2.1.3. Los requisitos para pedir alimentos	21
2.2.1.4. La obligación legal de prestar alimentos	22
2.2.1.5. Exigibilidad de alimentos	23
2.2.1.6. Consecuencias de la morosidad alimentaria	23
2.2.1.7. Extinción de la obligación alimentaria	24
2.2.1.8 El vínculo jurídico familiar.....	24
2.2.1.8.1. Definición de la familia	24
2.2.1.8.2. Elementos esenciales de la familia	25
2.2.1.8.3. Estructura del parentesco	25
2.2.1.8.4. Derecho y Deberes.....	25
2.2.1.8.5. Tipos de vinculo jurídico familiar	26
2.2.2. Desarrollo de las instituciones procesales de la sentencia en estudio.....	28

2.2.2.1. Instancia previas al derecho procesal civil	28
2.2.2.1.1. La existencia del proceso de alimentos.....	28
2.2.2.1.2. Caso justiciable por alimentos	28
2.2.2.1.3. Jurisdicción	28
2.2.2.1.4. Competencia	29
2.2.2.1.5. El derecho de acción de alimentista.....	30
2.2.2.2. El proceso de alimento.....	30
2.2.2.2.1. Definición	30
2.2.2.2.2. Legitimidad para demandar	31
2.2.2.2.3. Representación procesal	31
2.2.2.2.7. Etapas del proceso	31
2.2.2.2.7.1. Etapa postulatoria	32
2.2.2.2.7.1.1. La demanda.....	32
2.2.2.2.7.1.2. Contestación a la demanda	33
2.2.2.2.7.2. Etapa probatoria.....	35
2.2.2.2.7.2.1. Definición de la prueba.....	35
2.2.2.2.7.2.2. El objeto de prueba	35
2.2.2.2.7.2.3. Hechos que no necesitan probanza	36
2.2.2.2.7.2.4. Finalidad de la prueba.....	37
2.2.2.2.7.2.5. Carga de la Prueba	38
2.2.2.2.7.2.6. La valoración de la prueba.....	38
2.2.2.2.7.2.6. Las pruebas actuadas en el caso de análisis	39
2.2.2.2.7.2.6.1. Las pruebas documentales	39
2.2.2.2.7.2.6.2. Declaración de parte	40
2.2.2.2.7.2.6.3. Declaraciones testimoniales.....	40
2.2.2.2.7.3. La etapa decisoria o la sentencia.....	41
2.2.2.2.7.3.1. Definición de la Sentencia	41
2.2.2.2.7.3.2. Estructura de la sentencia	42
2.2.2.2.7.4. La etapa impugnatoria	45
2.2.2.2.7.4.1. Finalidad de los recursos.....	45

2.2.2.2.7.4.2. Recursos de reposición	46
2.2.2.2.7.4.3. Recurso de apelación	46
2.2.2.2.7.4.4. Contenido de la sentencia de segunda instancia	47
2.2.2.2.7.5. La etapa de ejecución.....	48
2.3. MARCO CONCEPTUAL	49
III. METODOLOGIA	50
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	50
3.1.1. Tipo de investigación: La investigación es cualitativa	50
3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva.	51
3.2. Diseño de investigación	52
3.3. Unidad de análisis.....	53
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	54
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	55
3.5.1. Del recojo de datos	55
3.5.2. Del plan de análisis de datos.....	56
3.5.2.1. La primera etapa.	56
3.5.2.2. Segunda etapa	56
3.5.2.3. La tercera etapa.....	56
3.6. Consideraciones Éticas	57
3.7. Rigor Científico	57
V. RESULTADOS.....	59
4.1. Resultados preliminares.....	59
4.2. Análisis de los resultados.....	75
5. CONCLUSIONES	81
Referencias Bibliográficas.....	88
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia	94
ANEXO 2	98
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	111
Anexo 4: Sentencia de primera y segunda instancia.....	112
ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica.....	126

I. INTRODUCCIÓN

La investigación está basada en el “análisis de sentencia sobre un caso específico” que ha finalizado conteniendo dos sentencias y la cual ha sido evaluada de acuerdo a los reglamentos de la Universidad para su uso. La investigación está referida a la administración de justicia en los tres contextos importantes internacional, nacional y local, expresando de cómo es el desarrolla la administración de justicia, así como su evolución durante el paso del tiempo y el avance en la tecnología lo cual han influenciado en forma directa o indirecta en los poderes de cada Estado

El expediente escogido ha sido por conveniencia el mismo que pertenece al Distrito Judicial de Loreto, respecto a un proceso de alimentos en la cual consta las partes del procesos son el demandado A.M.H.L y el demandante es M.M.L.A. madre del menor de iniciales P.A.H.L de 4 años de edad, para quien corresponde en parte esencial la pretensión lo cual es la pensión de alimentos mensual equivalente a UN MIL Y 00/100 SOLES de sus ingresos como trabajador independiente (ADMINISTRADOR) percibiendo S/. 3.000 soles.

Dicho proceso está amparado en la CPP art., 6 2do párrafo el cual expresa lo siguiente “deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a los hijos...”; CC art. 472 señala la importancia de los alimentos; C.N.A art. 92°, art. 546° del CPC, art. VII del título preliminar entre otros. La vía procedimental que se ha seguido en este proceso es en PROCESO UNICO el cual está expresamente establecido en el art. 164 del Código de Niño y Adolescente ley N° 27337.

Donde en la sentencia de primera instancia ha sido declarado FUNDADA EN PARTE se fijó la suma de 500.00 suma el cual acudirá a su menor hijo; la misma que ha generado la apelación de dicha decisión por encontrarse inconforme con el pedido y se pidió elevar a un superior jerárquico para su nueva revisión dándose así la sentencia de segunda instancia. Dicho proceso de alimentos ha sido tramitado de manera regular sin nulidades ni rebeldía durante su desarrollo.

El problema de administración de justicia es un fenómeno que se da en todos los países del mundo, nace con la Revolución Francesa de año 1789, desde entonces se ha extendido a todos los países del mundo, como un poder del Estado de derecho y ahora constitucional.

Los Estado de derecho y democráticos se caracterizan, porque los equilibrios de los poderes funcionan perfectamente, mientras que en los países subdesarrollados no funcionan estas instituciones tutelares debido a factores sociales que las impide, por ello estos hechos se reflejan en la administración de justicia.

En la democracia de un Estado de Derecho, es muy importante la existencia de la relación muy cercana de la administración de justicia con la ciudadanía y la colectividad;

porque la administración de justicia se debe entender como un importante servicio público a la colectividad, por ello, el ciudadano exige del Estado una buena calidad de sus servicios, que la respuesta de la justicia sea cual las de un servicio público: ágil, que cumplan los plazos legales, que tenga eficiencia o eficacia y que cumpla con su finalidad, de componer controversias y que sea instrumento de participación ciudadano que busca su libertad y la igualdad en justicia. (Piero, 1987)

Los jueces a lo largo del proceso tratan de direccionar por diversos motivos, por influencias internas o externas alejándose del derecho y de la justicia, según (FULLER, 1967) establece como ocho factores, entre ellos la corrupción, el desconocimiento del sistema jurídico.

En Colombia según opinión de (Charry, 2017), atraviesa un profunda crisis en la administración de justicia, en los siguientes términos:

(...) más desconsolador que la autoridad en la Fiscalía, encargada de perseguir la corrupción, sea corrupta. Sin embargo, se suman otros hechos recientes tristemente graves: en el departamento del Meta funcionarios judiciales “vendían” beneficios a peligrosos delincuentes.

(...) No solo carece de credibilidad ante la sociedad, a causa de males como la politización, la congestión y consecuente demora, y la impunidad. También la aquejan defectos propios del diseño constitucional y la jurisprudencia, como la hipertrofia de la Rama Judicial, la tutelización de los litigios, la falta de seguridad jurídica, la judicialización de la política y

la ausencia de controles a los magistrados de las altas corporaciones. (...)

En Bolivia, el problema es diferente, el problema es más ideológico político, que el resto de los países de América; la opinión de (Tuto, 2018) señala lo siguiente:

El expresidente Jorge Tuto Quiroga se refirió ... a la justicia boliviana como **una** “guillotina judicial masista asimétrica”, es decir con dos filos diferentes. Del lado masista es "cariñosa y de tercio pelo" y del lado de la oposición es completamente "implacable".

Tras la detención domiciliaria por el caso mochilas del alcalde de Cochabamba, José María Leyes, Quiroga aseguró que **“en Bolivia no hay justicia, hay una guillotina judicial masista asimétrica”**.

“Del lado de los masistas, cuando les toca a ellos, no es guillotina, es terciopelo y cariñosa. Cuando reprimen en Chaparina, les dan embajada en Naciones Unidas, cuando reprimen en Porvenir o hacen contrabando de camiones les dan embajada en Cuba, cuando hay denuncias de BoA, del catering, archivan obrados. Se compran palacios, aviones sin licitación y no hay absolutamente ningún proceso”, recordó el expresidente en una conferencia de prensa en Santa Cruz.

El problema, son diferentes en su forma, pero similares en sus esencia, porque en el resto del país la justicia también tiene doble filo, los pobre llenan la cárcel, y los

delincuentes de cuello blanco gozan de libertad después de haber amasado millones y millones de las arcas del Estado; mientras que en Bolivia se tildan de masistas, en otros países se tildan de corruptos, coimeros y traficantes de influencias.

En Argentina una encuesta revela que los ciudadanos lo señalan al Poder Judicial como a la institución más corrupta; según (BDO., 2018) lo indica:

(...) informe llamado el Monitor Anual de Corrupción y Solidaridad, y allí los encuestados aseguran que la Justicia y los sindicatos son quienes encabezan el ranking de los más corruptos. A la cabeza se encuentra la Justicia con el 84,4%, un 14% más que en el 2017 cuando el 70% de los encuestados aseguraba que había corrupción en los organismos judiciales, y destronó al sindicalismo que quedó en un segundo lugar. ... en un tercer lugar la Policía con el 75,5%, casi un 10% más que en el 2017 y en un cuarto lugar el Congreso de la Nación con el 74,3%, contra el 60,4% del año pasado.

A los ojos vigilantes de los ciudadanos, la corrupción es un mal endémico, que no escapa a los argentinos, cuya cabeza de la corrupción es el sistema de administración de justicia, de modo que, la justicia está en oferta permanente al mejor postor, en las cortes de latino américa.

En el ámbito nacional:

El acto jurídico procesal más importante dentro de un proceso judicial es la sentencia, aquí el magistrado, tiene la relativa libertad de aproximarse y la oportunidad

de construir la justicia como un valor social importante; sin embargo, por una errónea interpretación de las disposiciones legales, errónea calificación de los hechos o falta de valoración de documentos o errónea apreciación de la realidad, la corrupción y el soborno dejan en falencia a los justiciables en su derecho fundamental a la tutela jurídica efectiva. El juez aprovechando su condición de director del proceso, dirige, manipula, interpreta hechos y normas a su criterio, busca más la formalidad a ultranza desatendiéndose de los principios axiológicos del derecho y la justicia; como consecuencia existen decisiones alejado a la realidad, construido a base de ficción legal erróneamente interpretado y artificialmente elaborado; produciendo fallos con contenidos incongruentes, ya sea como ultra petita, extra petita, cifra petita (CASACION 3114-2005)¹ e infra petita; hechos que generan un descontento en los justiciables.

La crítica que surgen contra el Poder Judicial como un órgano del Estado y a los jueces como operadores directos son cuestionados directamente por la población, por la sociedad civil, evidenciándose en varias encuestas de opinión; es decir, una deslegitimación, descontento, protestas y severas críticas especialmente las decisiones judiciales. Se les atribuye cuestiones de corrupción masificada o generalizada de los magistrados, también se critica la forma de elegir y nombrar o designar a los jueces

¹ Se aclara que en ésta Casación N° 3114-2005-Lima: Demandante Melba Iris Becerra Díaz; Demandados: José Lay Su y otros; ineficacia de Acto Jurídico. En este caso La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema se refiere como una de las incoherencias el CIFRA PETITA que consiste cuando el Juez omite total pronunciamiento sobre las pretensiones (postulatoria o impugnatoria) formuladas.

supernumerarios.

El Estado para mejorar los servicios y la imagen de la administración de justicia recomendados por USAID o DEVIDA se decide implementar al CERIAJUS, La Comisión Andina de Juristas y el Consejo Nacional de Magistratura; con el fin de mejorar, los públicos cuestionamientos colectivos desde 2004 hasta la fecha, no se ha notado cambios importantes. Se aprecia que cada día más lento la solución de conflictos, cada día aumenta el descontento, la desconfianza en los jueces.

En el Perú se desató una tormenta a mediados del año 2018, cuando se revelaron audios de la corrupción, que mucha gente se quedó anonadado, preocupado y furioso, cuando altos funcionarios que ocupan cargos importantes constituían una red de corrupción; según (Campos, 2018) profesor de la Universidad Católica del Perú, manifestó diciendo:

(...) Perú, tras la difusión de unos audios que revelan actos de corrupción protagonizados por fiscales, jueces, líderes políticos, empresarios y hasta dirigentes de la Federación Peruana de Fútbol.

(...) el portal IDL Reporteros difundió unos audios en los que se escuchaba a un juez superior conversar con algunos integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)

(...) En ella se demostraba que este juez era cercano a los responsables de designar y ratificar a jueces y fiscales en todo el país y que estos, a su vez, le solicitaban favores con base en su

influencia en otros espacios. Después de ello aparecieron nuevos audios en los que los protagonistas eran ...un vocal de la Corte Suprema, y luego otros en los que se escuchaba a abogados y empresarios vinculados a líderes políticos y así hasta llegar a la cifra tremebunda de 60 audios de un aproximado de 10 mil que estarían en poder de los medios.

No solamente, quedo allí, sigue narrado (Campos, 2018), señalando, que:

(...) En algunos de ellos se escucha, por ejemplo, al Consejero Iván Noguera (también conocido como Dr. Rock) pedirle a un empresario -Mario Mendoza- que le compre 50 entradas para un concierto que iba a dar en los próximos días. El empresario ... en un primer momento le ofrece comprarle solo 40 entradas. El Dr. Rock insiste y logra convencerlo de su oferta. En otro audio se escucha al juez supremo César Hinostroza preguntar por un caso de violación de una menor de edad. La conversación es sórdida, por lo que me remitiré a transcribirla para que ustedes saquen sus propias conclusiones:

La escucha más sórdida, insensible, despreciables y hasta desalmados es cuando se trata de una niña: “¿Cuántos años tiene? ¿Diez años? ¿Once añitos?

[...] ¿Pero está desflorada? [...] ¿Qué es lo que quieren, que le bajen la pena o lo declaren inocente?". (Campos, 2018)

Según informa Campos (2018, parr. 1,2,3,4,) que la escucha era lícita:

La investigación que ha permitido revelar estos audios fue solicitada por el Ministerio Público y autorizada por el Poder Judicial. **Se interceptaron los teléfonos de 12 personas durante aproximadamente seis meses y el impacto de su difusión ha sido similar al de una bomba atómica: devastador.**

La consecuencia de este fenómeno, que aún no ha culminado, es que, se ha tomado con algunas acciones, según Campos (2018), que ase un análisis luego de apreciar diversos fuentes de información:

Como consecuencia: **se han destituido todos los integrantes del CNM, se ha denunciado constitucionalmente al juez de la Corte Suprema, Cesar Hinostroza y al actual Fiscal de la Nación, Pedro Chávarry. Se ha detenido preventivamente, por 18 meses, al expresidente de la Corte Superior del Callao, Walter Ríos, y como efecto colateral han renunciado a sus cargos el Ministro de Justicia y el Presidente del Poder Judicial.**

Si bien, no existe aún la solución de este fenómeno, se aprecia, que entre el pueblo, la corrupción se encuentran en un tira y jale, como pulseando la fuerza, que luego se verá, gana la corrupción o el pueblo; todos estos acontecimientos tienen un impacto en la administración de justicia, en las sentencias y las decisiones judiciales.

Se ha escogido el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Punchana, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Loreto, sobre un proceso de pensión de alimentos de una menor; la demanda se inicia el 08 de setiembre del año 2015 con la interposición de la demanda, tramitándose en un proceso especial, es decir, más rápido, se emite la sentencia de primera instancia el 10 de agosto de dos mil diecisiete, la misma al ser apelada emitiéndose la sentencia de segunda instancia el 06 de marzo del 2018; es decir, dos años y 07 meses y dos días.

En base a las descripciones de la problemática que la sociedad civil expresa deriva la siguiente interrogante.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto –Punchana, 2018?

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto –Punchan, 2018.

Respecto de la sentencia de primera instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente tesis surge de la observación en la realidad sobre los fenómenos que están ocurriendo en el sistema nacional de la administración de justicia, a nivel nacional y en el Distrito Judicial de Loreto. Es sin duda, es una de las más importantes servicios que el Estado presta a la población a nivel nacional, sin embargo, sus miembros de esta importante labor jurisdiccional están acusados de componer una red de corrupción que comprende a todas las instancias del Poder Judicial.

La corrupción hace perder el horizonte, de su visión y de su misión, perdiendo la calidad de los servicios que presta, recibe las críticas del ciudadano y una desaprobación

que ahora está sobrepasando los ochenta por ciento; al manifestarse de muchas maneras muy sutiles casi imperceptibles, como los retardos injustificados, falacias de sus argumentos, incoherencia entre la realidad y las sentencias, la inobservancia los derechos fundamentales, distorsión de los hechos durante la investigación, inobservancia de los principios del derecho, etc.

La importancia de la tesis, será la búsqueda de un método adecuado para mejorar el sistema de administración de justicia, que conlleve mejorar en forma paulatina las decisiones judiciales y de ese modo recuperar la confianza de los ciudadanos, legitimar a las instituciones que administran justicia, apreciando que es una garantía para los ciudadanos.

El trabajo académico, está dirigido a los funcionarios y operadores del derecho relacionados con el sistema de administración de justicia, con la finalidad de que los funcionarios entienda que la labor es de suma importancia para el desarrollo de nuestro país, por ello, debe seleccionarse como jueces y fiscales a personas intachables y de probada ética profesional durante su vida; a los operadores que se identifique con el país, afín de que el servicio que está prestando es de un valor superior, porque en sus manos está la seguridad jurídica, está la libertad, el cumplimiento de la constitución y las leyes.

El trabajo pretende contribuir a la línea de investigación, proporcionando un data, respeto a un expediente judicial sobre alimentos, que servirá para el meta análisis de informe, porque, al igual que el presente trabajo la universidad a través de sus alumnos viene asiendo casi en todos los Distritos Judiciales trabajos de investigación.

La investigación es viable, a pesar de que se carece de bibliografías

especializadas, con temas jurídicos, si lo hay, no están bien definidos la información que contiene en el interior de sus textos; sin embargo, con la ayuda de la Universidad, el internet y otros textos, podremos concluir exitosamente la presente investigación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En nuestro país no hemos encontrado un estudio sobre las sentencias judiciales; en cambio, desde la política del Estado Central, se abordó mediante la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER; sin embargo, con la metodología a nivel de investigación científica no se ha abordado el tema, por ello estamos en el terreno exploratorio.

Guatemalteco Mazariegos Herrera (2008) trató sobre vicios en la sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron:

“a) el contenido de las resoluciones definitivas ... deben cumplir con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error iniudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asignó un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia;

ii) El erro inprocedendo, motivo de forma o defecto de procedimiento ...; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

(Pasara, 2013) investigó Cómo sentencias los jueces del D.F en materia penal, cuyas conclusiones fueron:

a) ...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas, ...; b) por sobre todo en el caso de las sentencia del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en deterimento de otras consideraciones de otra importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendiente a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, ...específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pus la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente

replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, éste desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inició el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a si se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, esta satisfacen tales expectativas...; f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país...”

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de las instituciones sustantivas

2.2.1.1. Derecho de alimentos

El derecho de alimentos es polifacético, porque para gozar de salud, para permanecer con vida y tener bienestar es necesario satisfacer ciertas necesidades, de allí que la Ley, define el derecho de alimentos en los siguientes términos:

“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente” (art. 92 del CNA).

2.2.1.1.1. El derecho de habitación

El menor tiene derecho un lugar donde debe permanecer, habitar, que no solamente le sirve de protección, sino donde puede desarrollarse adecuadamente; en la realidad existen menores abandonados, que literalmente viven en las calles, especialmente en la ciudad de Lima existen menores que no tienen refugio, presa de la drogadicción y del delito.

2.2.1.1.2. Derecho al vestido

El ser humano hace miles de años ha dejado de vivir desnudo, en la actualidad los seres humanos tenemos nuestros atuendos de acuerdo a nuestra cultura y costumbre, por lo que la ley exige que los alimentistas también proporcionen vestido a los menores; porque el vestido, es una necesidad de protección y desarrollo.

Este derecho tiene sentido con los establecido en el artículo 2, inc. 1 de la Constitución que establece: “*Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar*”, un menor que

no cuenta con una vestimenta adecuada no puede tener libre desarrollo ni bienestar en la sociedad.

2.2.1.1.3. Derecho a la educación

Según Max Salazar Gallegos comentando el artículo 13 de la Constitución de 1993 señala lo siguiente:

La educación constituye la base fundamental para el desarrollo de la persona natural, y por ende, de la sociedad en su conjunto. Educación y desarrollo debe ser comprendido aunados. La educación se constituye como un pilar para que la persona comprenda y se integre al entorno en el que se desenvuelve. Si educación es imposible reconocer, elegir y entender o por lo menos avizorar de manera razonada los efectos de las decisiones que tomamos y los actos y hechos que nos circunscriben (Jurídica G. , 2005).

Los derechos de educación es de suma importancia, para su desarrollo social de cada persona natural, para insertarse a la sociedad, a los cambios sociales y tecnológicos; además, se busca la felicidad y el bienestar del ser humanos

2.2.1.1.4. Instrucción y Capacitación

La instrucción consiste en la preparación técnica o académica, para ejercer un arte, un oficio, una ciencia del alimentista; esto le permitirá al alcanzar la mayoría de edad, pueda enfrentar exitosamente situaciones laborales en el ámbito social. Si una persona no tiene capacitación para el trabajo difícilmente va incorporarse al mundo laboral, toda vez que ahora la tecnología viene sustituyendo a la fuerza de trabajo, por lo que los puestos son para los técnicos que pueden manipular equipos o máquinas con éxito.

2.2.1.1.5. Derecho a la asistencia médica

Está relacionado con el derecho a la salud del menor; al respecto María Isabel Sokolich Alva comentando el artículo siete de la Constitución señala:

El derecho a la salud integral se encuentra estrechamente relacionados con el derecho fundamental a la vida, que recoge el inciso primero del artículo segundo de la Constitución, toda vez uno depende del otro, sin embargo, ¿qué implica el derecho a la vida? (Gaceta, 2005, p.392)

Para (Espinoza, 2000) sostiene: “el derecho a la vida es por excelencia un derecho natural primario del que todo ser humano goza por el solo hecho de su existencia. Más que una exigencia jurídica constituye un suceso originario e irreversible con el cual el hombre se encuentra consigo mismo, solamente después puede hallarse de la necesidad de existir”(p.127)

Según (Fernandez, 1987) “el derecho a la vida es primordial entre los derechos atinentes a la persona y el presupuesto indispensable de todos los demás. De no existir el derecho a la vida carecería de sentido referirse a la constelación de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico para la protección y tutela de la persona humana” (p.40)

2.2.1.1.6. Derecho a la recreación

La recreación es de suma importancia para los niños, porque mediante el juego inicia su aprendizaje, mejora su sicomotriz, sus habilidades, su fortaleza y al mismo tiempo siente satisfacción del mundo, iniciando una socialización; los niños como prioritario están enfocados al juego recreativo, porque no existe una satisfacción más completa para el niño que jugar y recrearse.

2.2.1.2. Definición de alimento

Según la definición de (Mazeud & Mazeud, 1976) "...el término alimentos (...), comprende no sólo la comida, sino todo lo necesario para la vida de la persona necesitada: alojamiento, calefacción, vestido, etc"

Jurídicamente se ha venido recogiendo estas teorías de interpretación extensiva para favorecer a los alimentistas; así por ejemplo el Código Civil establece: "...habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación (...)" (art.472).

2.2.1.3. Fundamento de los alimentos

Según Torres Peralta (1988) citado por (Hinostroza, Procesos judiciales derivados del derecho de familia, 2012) refiere muy elocuentemente los siguientes:

La obligación alimenticia entre parientes que también alcanza además a los cónyuges, dentro del deber recíproco de auxiliarse mutuamente, e igualmente a los ex cónyuges en las circunstancias de la ley, tiene sus génesis en el derecho natural. Lazos indisolubles de amor, afecto, respeto y otros valores espirituales análogos, e de índole eminentemente moral, justifican el reconocimiento del derecho del alimentista a recibir alimentos de sus alimentantes ..."

Según Máximo Castro citado también por Hinostroza (2012) la obligación de alimentar "... se funda en un principio moral, según el cual aquel que se encuentra en una situación pecuniaria desahogada tiene el deber de ayudar a los necesitados, y con más razón cuando éstos forman parte de su familia"

En opinión de Brassi que "... la ley concede este derecho basándose en la idea de

un justo principio de solidaridad familiar, que no se concibe sin unos lazos de afección...” (Brassi, Instituciones de derecho civil, 1955).

Se puede apreciar, que el fundamento de proporcionar alimentos a un ser humano, según algunos es la moral, para otros es la solidaridad, la familia y la naturaleza; lamentablemente en la sociedad en un mundo individualista no opera la moral, ni menos la solidaridad; lo que impera es la ley; por ello, se puede sostener que el fundamento para pasar pensión de alimentos es la ley.

En el caso de la demanda, si la moral seria la fuente, es la conciencia y proviene del interior, que no se necesitaría recurrir al órgano jurisdiccional, a pesar de que sus hijos son menores de edad en el demandado, no ha primado dicho valor; menos la solidaridad; por ello, para obligarle que cumpla con su obligación de padre pasar un monto de sus remuneraciones la demandante tenía que acudir al órgano jurisdiccional, pidiendo que se aplique la ley.

La ley ha estructurados sus reglas, en función a la familia, cuyos extremos son tanto los ascendentes, descendentes, colaterales y afines, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

2.2.1.3. Los requisitos para pedir alimentos

Según Mazeaud, et al. (1976) “la existencia de una obligación alimentaria supone una estrecha relación de familia (matrimonio, parentesco por consanguinidad o afinidad) entre dos personas, una de las cuales se encuentra en la necesidad, mientras la otra posee suficientes recursos”

En otras opiniones (Angarita, 1988) sostienen que debe existir los siguientes

requisitos:

- a) Que exista un vínculo de parentesco o se haya hecho una donación cuantiosa, entre quien y de quién se reclama;
- b) Que el peticionario carezca de bienes y esté imposibilitado para trabajar y obtenerlos;
- c) Que de quien se reclama tenga bienes suficientes. (pp.282-282)

Todos los autores, los opinólogos del derecho, sostienen que el requisitos fundamental para pedir alimentos, siempre será ser parientes por consanguinidad o afinidad; luego la necesidad del solicitante y la posibilidad económica del alimentista; en caso de autos, la madre en representación de su menor hijo de tres años de edad pide al progenitor biológico que le pase mil nuevos soles mensuales por concepto de pensión de alimentos.

2.2.1.4. La obligación legal de prestar alimentos

La obligación legal de prestar alimentos, según la opinión de (Torres, 1988) “Son alimentantes un cónyuge en relación a otro; los ascendientes en relación a los descendientes, siempre considerando el grado más próximo, los descendientes en relación a los ascendientes, también siempre considerando el grado más próximo; y un hermano en relación al otro”

En nuestro Código Civil, se establece la obligación de alimentarse recíprocamente en el siguiente orden “*los cónyuges, los descendientes y ascendientes y los hermanos*” (art.474); en el caso en estudio su descendiente (hijo) representado por su madre pide al ascendente (padre) una pensión de alimento mensual.

2.2.1.5. Exigibilidad de alimentos

Si bien los alimentos surgen desde el nacimiento o desde que se presentó la necesidad, el riesgo de subsistencia, sin embargo se convierte en exigible legalmente desde que se inicia una demanda; conforme manifiesta (Trabucchi, 1967) en los siguientes términos:

Aunque, en general, el derecho a los alimentos surja con la necesidad, la obligación a prestarlo en concreto, no surge sino con la demanda. En otras palabras, si el alimentista reclama después de haber comenzado su necesidad, no puede pretender los atrasos *in praeteritum no vivitur*, dice un adagio; (...) los alimentos se deben solamente desde la demanda judicial, o bien desde la constitución en mora del obligado.

2.2.1.6. Consecuencias de la morosidad alimentaria

Las consecuencias de la morosidad alimentaria son muchas: por ejemplo, mediante Ley N° 28970 se creó el registro de deudores alimentarios morosos, donde son escritos aquellos que adeuda tres cuotas mensuales establecidas en una sentencia, aquellos que no cumplen pagar pensiones devengadas e un periodo de tres meses; se puede expedir certificado positivo, i no es reservado, puede conocerlo cualquier ciudadano.

La misma ley establece, que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remitirá al Órgano de Gobierno del Poder Judicial la lista mensual de contratos de trabajo, para que comuniquen al juzgado correspondiente; asimismo, la SNRP también debe comunicar, todas las transferencias de muebles o inmuebles registrables.

El funcionario público, que conociendo que un trabajador se encuentra inscrito en

el Registro de Deudor Alimentario Moroso, omite comunicar en el plazo legal, incurre en falta administrativa grave sancionado con destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil que corresponde.

El juez dentro de cinco días de recibido la comunicación ordenará la retención o embargo, cuyo costo esta exonerado de tasa judicial o registral, según corresponda.

2.2.1.7. Extinción de la obligación alimentaria

Según la opinión de Mazeaud, H. et al. (1976) “la obligación alimentaria es debida intuitu personae, consideración a la persona del acreedor y del deudor, a su relación de familia, a sus necesidades y recursos. Por tanto, se extingue por la muerte del acreedor y con la muerte del deudor: no es transmisible a sus herederos o deudores; pero a causa se su situación personal y no como heredero”

En el Código Civil se establece “la obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista; sin perjuicio de los dispuesto en el art. 728 (...); en consecuencia, la muerte termina con todo tipo de alimentos, salvo, que el alimentista a dejado por testamento los alimentos de un menor o una persona, en ese caso, los herederos están en la obligación de cumplirla pero con los bienes del occiso.

2.2.1.8 El vínculo jurídico familiar

2.2.1.8.1. Definición de la familia

Según (Aguila, S.F) citando a Peralta Andía refiere que “el derecho de familia tiene dos acepciones a) subjetiva: conjunto de facultades que pertenecen a la familia como tal; y, b) Objetiva: conjunto de normas jurídicas que regulan las instituciones”; de modo que,

se puede resumir como aquella relación jurídica de carácter intersubjetivo compartida entre los integrantes de una familia, que genera el establecimiento de los denominados derechos subjetivos familiares.

2.2.1.8.2. Elementos esenciales de la familia

Los elementos esenciales de la familia, son el vínculo biológico, vínculo legal, vínculo espiritual, vínculo social y vínculo religioso; de allí que surge otro término como el parentesco.

El parentesco según Cornejo Chaves se le conoce “ a la relación o conexión familiar existente entre dos o más personas en virtud de la naturaleza, de la ley o de la religión”

2.2.1.8.3. Estructura del parentesco

La primera estructura es el tronco: Es la persona a quien se reconoce como ascendente común de las personas cuyo parentesco se trata.

La segunda es la línea: Es la sucesión ordenando y completa de las personas que proceden de un mismo tronco y pueden ser: a) recta, se trata de personas que desciende de una a otras; colateral. Son personas que sin ascender una de otra, unen sus respectivas líneas en un ascendiente común.

La tercera es el grado: Es el vínculo existente entre dos individuos, formado por cada generación. El grado de parentesco se determina por generaciones.

2.2.1.8.4. Derecho y Deberes

(Codigo Civil de Niños y Adolescentes, 2016) Todo derecho está acompañado de una

obligación; en el derecho de familia más son las obligaciones que derechos tales como los alimentos que deben los hermanos, abuelos, parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables a pesar de la existencia física y legal de los padres; además, inclusive el deber alimentario recae a los terceros indicados tales como lo señala en Art. 93 . (pág. 732).

2.2.1.8.5. Tipos de vínculo jurídico familiar

Teóricamente la relación jurídica familiar se clasifica en: personales, matrimoniales, paterno filiales y parentelas y según la tipología establecido en el Código Civil se tiene los siguientes tipos:

1. **Vínculo jurídico matrimonial.** Se configura entre aquellas personas que celebraron el acto jurídico matrimonial.
2. **Vínculos personales.** Entre marido y mujer no existe un vínculo de parentesco sino de común unión de voluntaria unidad de vida, como realización y proyecto, que materializa un aspecto de la existencia de la persona, afectiva y sexual.
3. **Vínculos patrimoniales.** Es la consecuencia del trabajo de cada cónyuge o de la pareja en sí, de lo que deriva el régimen de separación de patrimonio, la comunidad de bienes, la administración de bienes comunes, la participación de las ganancias, la adquisición de derechos sobre bienes adquiridos a título gratuito, la sociabilidad de los frutos de esos últimos, la carga familia, la liquidación del régimen patrimonial, entre otros.
4. **Vínculo de parentesco por afinidad.** Es la relación generada entre cada cónyuge con los parientes consanguíneos del otro y viceversa. Estos vínculos persisten para determinadas circunstancias, aun cuando se ha disuelto el matrimonio, nos referimos a la

línea recta en todos los casos y al segundo grado en línea colateral en determinada situación.

5. Vínculo jurídico con vivencial. Son aquellas relaciones conyugales sin haber formalizado su estado de marido y mujer la ley lo reconoce un reconocimiento y una protección.

2.2.2. Desarrollo de las instituciones procesales de la sentencia en estudio

2.2.2.1. Instancia previas al derecho procesal civil

2.2.2.1.1. La existencia del proceso de alimentos

El proceso de alimentos existe porque en la realidad se presentan conflicto de intereses entre el obligado a alimentar y los alimentistas; si el obligado pasaría voluntariamente por razones morales y solidarias no existiría jurídicamente el proceso por alimentos, ni a favor de un menor ni de un mayor.

Como la familia o sus integrantes de la familia, más si existen menores de edad, el Estado en su condición de una organización política más importante de una sociedad, el estado, se ha hecho cargo con exclusividad de esta actividad; es decir, de la tutela jurídica en los procesos de alimento.

2.2.2.1.2. Caso justiciable por alimentos

Para demandar por alimento, en primer lugar tienen que acreditar ser familiar o pariente del obligado, ya sea como hijo, hermano, cónyuge, conviviente y en general ascendente o descendente. Solo así, se verá obligado por disposición legal, en caso contrario no existiría dicha obligación, es decir, si no son parientes.

2.2.2.1.3. Jurisdicción

Existen muchas opiniones sobre la jurisdicción, inclusive teorías que tratan de sustentar, sin embargo, según lo señala (Monroy, 1996)

(...) es el poder deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas

antisociales (faltas o delitos) y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia. (p.213)

Por su parte según (Rodríguez, 1998), define del siguiente modo:

La jurisdicción es, pues, el poder-obligación del Estado, de resolver un conflicto intersubjetivo de intereses de las personas a través del proceso, mediante resolución con autoridad de cosa juzgada y susceptible de ejecución forzada, en caso de que el obligado no cumpla en forma espontánea con la decisión judicial.

2.2.2.1.4. Competencia

La competencia es la forma o el modo de ejercer la jurisdicción a través de los jueces de diferentes niveles o jerarquías; así Rodríguez (1998) lo define a la competencia: “ Este conjunto de circunstancias o factores que posibilitan el ejercicio de la jurisdicción se denomina competencia ...”

Las competencias se ejercen a través de los jueces, quienes asumen competencia por razones territoriales, por razones de materia, de cuantía del proceso y competencia funcional del Poder Judicial; en el caso en estudio la competencia corresponde al Juzgado de Paz letrado, según lo establece el art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes que en adelante simplemente CNA. Es decir, es una competencia por razón de materia, pero en caso de apelaciones la competencia lo ejerce el Juzgado de Familia, dicha competencia

es por jerarquía.

2.2.2.1.5. El derecho de acción de alimentista

La de derecho acción se expresa mediante la tutela jurídica efectiva como un derecho público y subjetivo, por lo que cualquier persona por el solo hecho de serlo puede exigir al estado tutela jurídica efectiva; por ello Moroy /s.f) señala que la acción se caracteriza por ser público, subjetivo, abstracto y autónomo.

En caso de la demanda de alimentos el derecho de acción que tiene el menor, que lo ejerce mediante la representación de su señora madre, significa el derecho que tiene de recurrir al Estado a través del Juez de Paz letrado, en busca de tutela jurídica, afín de que ordene mediante sentencia o conciliación el pago de pensión de alimentos a favor de su menor hijo.

2.2.2.2. El proceso de alimento

2.2.2.2.1. Definición

El Proceso de alimentos es un conjunto de actos sucesivos y dialecticos, que realizados en el órgano jurisdiccional, a pedido del demandante, con el fin de determinar el monto y ordenar su cumplimiento mediante sentencia debidamente motivada.

Según Alvares, J. ; Neuss y Wagner (1992) citado por Hinostroza (2012) con respecto al proceso de alimento señala: “...es un proceso especial de características sumarias tendientes a la fijación y percepción de cuotas alimentarias, traducidas en dinero, debido en razón del vínculo o la gratuidad” (p.841)

El comentario es que el proceso de alimentos puede ser autónomo o puede ser

acumulado, por ejemplo es autónomo como en el caso en estudio, se ha demandado directamente; mientras que por acumulación sería en caso de divorcio y existen hijos menores, o en caso de reconocimiento de paternidad que accesoriamente se fijará pensión de alimentos.

2.2.2.2.2. Legitimidad para demandar

La legitimidad para demandar por pensión de alimentos la tiene las siguientes personas: el cónyuge, los ascendientes, los descendientes y los hermanos; también la concubina abandonada, por lo tanto, cualquiera de ellos si atraviesa una necesidad en sus subsistencia puede demandar a lo que económicamente se encuentra en mejores situaciones.

2.2.2.2.3. Representación procesal

Según Hinostroza (2012) en los procesos de alimentos pueden representar por: 1. El apoderado judicial del demandante capaz; 2. El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad; 3. El tutor, 4. El curador. 5. Los defensores de los menores; 6. El Ministerio Público; 7. Los directores de establecimiento de menores y, 8. Los demás que señale la ley.

En los procesos de alimentos, para el demandante se encuentra exonerado de tasas judiciales (art.562 CPC) por diversos conceptos, siempre que no exceda de 20 unidades de Referencia Procesal.

2.2.2.2.7. Etapas del proceso

En lo general que los procesos pasan por cinco etapas, claramente identificadas y

diferenciadas, estos son: la etapa postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria y ejecutiva; en los procesos de alimentos se cumplen en forma resumida todas estas etapas, en forma simplificada.

2.2.2.2.7.1. Etapa postulatoria

Esta etapa inicia con la demanda, con la contestación de la demanda, hasta el momento de saneamiento procesal. Al respecto Monroy (s.f) señala que: “Todo proceso tiene al inicio una etapa en la que se plantean las pretensiones y las defensas, de algún modo está ligado a aquello que se admita como pretensión o como defensa, que limita del universo que va discutirse y resolverse en el proceso (...)”

2.2.2.2.7.1.1. La demanda

Según Rodríguez (1998) “Es el acto procesal mediante el cual una persona ejercita el derecho de acción, solicitando al órgano jurisdiccional la tutela de uno o más derechos subjetivos protegidos por el derecho objetivo o positivo” (p.51)

En el presente proceso, la demanda fue incoada por la madre del menor de iniciales AMHL, solicitando el pago de mil nuevos soles mensuales, en su calidad de padre biológico; señalando que con el demandado convivieron durante dos años, fruto de dicha relación se procreó al menor que al momento de la demanda tenía tres años, conforme lo acredita con el acta de nacimiento del niño, lo que el demandado se ha desatendido completamente (Exp.00768-2017-0-1903-JP-FC-04).

2.2.2.2.7.1.2. Contestación a la demanda

La demanda fue admitida en el proceso único, notificando al demandado por un plazo de cinco días a fin de que conteste, bajo apercibimiento de declararse rebelde; el demandado contestó la demanda, negando los extremos colaterales, pero reconociendo ser el padre y propone la suma de ciento cincuenta nuevos soles mensuales, por no tener trabajo o empleo permanente; contestación que declaró inadmisibles, por no designar casilla electrónica, no acompaña copia de sus escritos, no adjunta habilitación del letrado. Otorgándole dos días para que subsane, bajo apercibimiento de rechazarse la contestación de la demanda (Exp.00768-2017-0-1903-JP-FC-04).

Subsanado el trámite de la contestación, mediante resolución N° 03 de fecha veintinueve de mayo del dos mil diecisiete se tiene por contestado la demanda y señala fecha para el saneamiento y sentencia, el 27 de junio del 2017 a horas nueve de la mañana.

El demandado en los procesos civiles tiene de posibilidad de ejercer su derecho a la defensa, mediante defensa de fondo, defensas previas y defensas de forma, en la oportunidad que otorga la ley:

- a) Defensa de fondo. - Es cuando el demandado contesta el fondo del asunto, como en el caso en análisis el demandado contestó sobre la pretensión buscando que se declare fundada en una parte, proponiendo la suma de 150 nuevos soles mensuales.
- b) Defensa previa. - En esta defensa el demandado, sin cuestionar la pretensión, tampoco la relación procesal, solicita que el proceso se suspenda porque faltan realizar algunos actos previos, sin la cual no se puede saber si existe o no la posibilidad.

c) Defensa de forma.- Aquí el demandado cuestiona la validez de la relación jurídica procesal o la posibilidad de emitirse una decisión válida, solicitando que existe una omisión de un presupuesto procesal o una condición de la acción.

Se entiende por presupuestos procesales, la competencia, la capacidad procesal de las partes y los requisitos de la demanda.

Se entiende por condiciones de la acción los siguientes elementos: la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar: i) la voluntad de la ley significa que la demanda tenga sustento de derecho, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico; ii) interés para obrar consiste en que el demandante previamente debe realizar una serie de actos para satisfacer su pretensión antes de iniciar el proceso, como invocar, requerir, exigir apremiar y cuando ha agotado todos estos medios y no ha logrado satisfacer su pretensión material y al no tener otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional iniciara la demanda:

Saneamiento procesal:

Al iniciar la audiencia única el Juez, mediante resolución número cuatro, se pronuncia si el proceso es válido y útil; se verifica si la relación jurídica procesal tiene los presupuestos para considerar existente; examinar la competencia, del juez, la capacidad de las partes y requisitos de la demanda; analizar la legitimidad e interés para obrar, la observancia del debido proceso; finalmente declara saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal (Exp.00768-2017-0-1903-JP-FC-04).

Continuando con la audiencia se propone la conciliación la misma que por inasistencia del demandado no se realizó.

Luego se fijan los puntos controvertidos. Determinar la necesidad alimenticia

reales del menor de iniciales PAHL, en su calidad del hijo del demandado. Determinar la capacidad económica del demandado y si cuenta con obligaciones de igual naturaleza, para efectos de establecer el monto de la pensión fijarse.

2.2.2.2.7.2. Etapa probatoria

2.2.2.2.7.2.1. Definición de la prueba

Según (Chocano, 1997) con la mayor destreza y calidad señala los siguiente:

La definición de la prueba necesariamente se enmarca sobre la posición respecto al conocimiento de la realidad; si la postura es que la realidad no se conoce sino es lo que se conoce son las ideas, entonces el concepto será subjetivo; si la posición es que la realidad si es conocible que el pensamiento puede reflejar con la mayor exactitud la realidad, entonces tendrá carácter objetivo. (p.35)

Según (Locke, 1984) sostiene “Las ideas que intervienen y sirven para mostrar la concordancia de otras”, en otras palabras, quiere decir que solamente las ideas prueban otras ideas.

Según Romagniosi “es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa”; para Florian “la prueba es para el conocimiento de la verdad y no sólo para la investigación” y Rocco sostiene “que es la demostración de la existencia y de la verdad de los hechos” (Rocco, 1957)

2.2.2.2.7.2.2. El objeto de prueba

Todo lo que existe en la realidad se puede probar, si bien existen realidades que no se han probado, sin embargo son susceptibles de ser probado tarde o temprano; en el

mundo jurídico según el maestro Manzini el objeto de prueba son todos los hechos principales o secundarios que interesan al juez, en todo caso, no puede ser otra cosa que el hecho.

En caso analizado, el objeto de prueba es el vínculo familiar, las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del alimentante; el primero se ha probado con el acta de nacimiento del menor, el segundo por la edad que tiene su necesidad es urgente y el tercero, sus ingresos económicos mensuales, se prueban mediante declaración, su declaración jurada.

Según (Hinostroza, 2002, p. 23) “el objeto de prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso”

2.2.2.2.7.2.3. Hechos que no necesitan probanza

Es una excepción a la regla de prueba, cuando en un proceso civil no requiere de probanza;

- a) Cuando los hechos afirmados por la parte y admitidos por la parte, por la reconvencción o en la audiencia de puntos controvertidos, , con las limitaciones que se establece en el Art. 332 del CPC
- b) Los hechos notorios: Según Rocco (1976 citado por Hinostroza (2002) refiere que son “Hecho notorio es, pues, un hecho que por su divulgación general y pública no puede ser ignorado por nadie, o debe ser conocido por todos” (p.38)
- c) Hechos que caen en la esfera de la cosa juzgada: Es decir es una decisión judicial definitiva, que es inimpugnable inmutable y coercible

- d) Hechos impertinentes, irrelevantes e imposibles: Pertinente es cuando la prueba tenga relación con la materia tratada; irrelevante cuando dicha prueba no sirve para probar el hecho discutido ni en favor ni en contra; imposible, es cuando la prueba debe ser real, existente
- e) Los hechos imprecisos o no definidos: el que niega no está en la necesidad de probarlo, lo que si tiene la carga es quien afirma hechos.
- f) Los hechos presumidos por ley; Según Devis Echadía citado por Hinostroza (2002) “Cuando un hecho goza de presunción legal, sea que admita o no prueba en contrario, está exento de prueba, y éste es precisamente el objeto de las presunciones(p.48)
- g) El derecho nacional: No es susceptible de probar la ley vigente nacional; salvo que es una ley extranjera.

2.2.2.2.7.2.4. Finalidad de la prueba

Según (Claria, 1968) “la prueba es el nervio del proceso. Con ella se persigue reconstruir el pasado o confirmar un estado actual para obtener la materia de la decisión” (p.50).

La finalidad de la prueba según (Cardoso, 1979) “ (...) el fin de la prueba consiste en dar al juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso...”. La finalidad de la prueba, aparte de alcanzar la verdad material o la indagación de la realidad del, Litis, es formar en el juzgado sobre las alegaciones que las partes señalan sobre situaciones ciertas y concretas (hechos).

2.2.2.2.7.2.5. Carga de la Prueba

La Carga de la prueba según (Morello, 1977) “la carga de afirmar hechos es exclusiva de las partes; (...) la carga de probarlos es también exclusivo de las mismas”; por lo que, entendemos, lo que tiene la carga de la prueba son a aquellos demandantes o demandados que afirman hechos también deben probar sus afirmaciones.

La ley adjetiva, establece claramente “*Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configura su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos*” (art. 196 CPC)

2.2.2.2.7.2.6. La valoración de la prueba

Según Hinostroza (2002) “la valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido” (p.103); la valoración de la prueba le compete exclusivamente al juez de la causa, porque valorar es el punto culminante de la actividad probatoria, donde se advierte si todos los medios probatorios cumplen con su finalidad de crear convicción en el juzgador.

Si se pretendiera preguntar sería ¿cuál será la eficiencia de los medios probatorios actuados en el proceso? O ¿cómo gravitará cada uno de ellos en la mente del juez? O sencillamente ¿cuál es el peso de cada uno de ellos?, etc.

Como el juez es el único que está obligado a descubrir o llegar la verdad de los hechos, en el momento de valorar somete a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia; las máximas de la experiencia, las presunciones legales y otros enunciados generales.

2.2.2.2.7.2.6. Las pruebas actuadas en el caso de análisis

En el proceso, que se analizará, se aprecia que se han usado los siguientes medios probatorios:

2.2.2.2.7.2.6.1. Las pruebas documentales

- a) **Definición.**- el “ documento no es solo una cosa, sino una cosa representativa, o sea capaz de representar un hecho” Carnelutti citado por Hinostroza (2002, p.191)

La definición más completa lo narra Devis cuando sostiene que:

Documento es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta o representativa de un hecho cualquiera; pues ser declarativo –representativo, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos, fotografías. Pero siempre es representativo y esto lo distingue de las cosas o objetos que sin ser documentos pueden servir de prueba indiciaria, como una huella, un arma, una herida, etc.” (Devis, 1984).

- b) **Regulación jurídica.** Se encuentra regulada en los artículos 233 a 261 del Código Procesal Civil peruano.
- c) **Clases de documentos.** La clasificación de documentos generalmente es en dos grandes grupos; uno en público y otro en privado; i) Es público según Hinostroza (2002) “los documentos públicos son los otorgados o autorizados por funcionarios

públicos o quien tiene la facultad de la fe pública, en el ejercicio de su cargo” (p.200) y, ii) Es privado según el mismo autor “...los producidos por las partes que no tenga la calidad de funcionario público (...) la ley establece las legalizaciones o certificaciones no le convierte en documento público”

2.2.2.2.7.2.6.2. Declaración de parte

a) Definición. Según lo sostienen Hinostroza (2002,p.135) es “la declaración de parte *strictu sensu* constituye un medio probatorio consistente en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el juez de la causa. Es la deposición que realiza el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser autentica o no coincidente con la realidad” Es el acto jurídico procesal que viene a ser un medio probatorio directo, personal, histórico y de representación.

b) Jurídicamente está regulado. En los artículos 213 a 221 del Código Procesal Civil del Perú. Donde entre otras cosas, dispone que las partes están en la capacidad de pedirse recíprocamente su declaración, para el efecto se acompañara en la demanda un pliego de preguntas en un sobre cerrado. En caso de autos, el juez de oficio a ordenando la declaración de las partes tanto del demandante como del demandado. (Exp.N°00768-2017-0-1903-JP-FC-04)

2.2.2.2.7.2.6.3. Declaraciones testimoniales

a) Definición. *La prueba testimonial es el relato objetivo sobre hechos realizada por terceras personas que presenciaron, oyeron o les consta algún suceso vinculado al litigio.*

Significa la declaración que presta un sujeto extraño al proceso a petición de una de las partes o por mandato judicial que reproduce de una u otra manera lo acontecido, sin formular apreciaciones o juicios de ningún tipo. (Hinostroza, 2002, p. 167)

La testimonial es el acto procesal, donde una persona ajena a las partes, no tiene ningún interés con la controversia, informa ante el Juez de la causa sobre los hechos que ha apreciado en forma directa o indirecta, que se denomina como testigo presencial o testigo de oídas, cuyas testimoniales el juez la apreciará y valorará oportunamente al momento de sentenciar.

- b) La regulación jurídica. La admisión, los requisitos, la oportunidad y la capacidad de los testigos, están regulados en los artículos 222 a 232 del C.P.C.

2.2.2.2.7.3. La etapa decisoria o la sentencia

El proceso, luego de terminado la etapa probatoria, le permite al juez de la causa escuchar los alegatos finales de las partes, donde cada uno de sus defensores o directamente pueden alegar sus situaciones a su favor, luego el Juez pone los autos a Despacho para emitir la sentencia correspondiente.

2.2.2.2.7.3.1. Definición de la Sentencia

La sentencia según lo sintetiza Monroy (s.f) consiste en un acto que “a través de ella, el juez resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto”

“Es el acto jurídico que se resuelve hetrocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las

afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (ALFARO, s.f.)(s.f).

Según Alberto Binder, citado por (Béjar, 2018) la sentencia es definida como: “El acto judicial por excelencia que determina o constituye la solución jurídica para los hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalando de un modo nuevo en el seno de la sociedad” (p.111)

El sistema jurídico ha recogido señalando “*mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (art.121, in fine, CPC)*

2.2.2.2.7.3.2. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia, es muy antigua y tradicional que están compuesto por tres partes: la parte expositiva, considerativa y resolutive; El inciso 7 del artículo 122 del CPC, establece “...la sentencia exigirá en su redacción de su parte expositiva, considerativa y resolutive”. Cuya estructura, es recogido seguido por nuestro sistema jurídico nacional.

La parte expositiva de la sentencia analizada, contiene los siguientes elementos:

- a) Encabezamiento: Se encuentra el juzgado de paz letrado de Punchan; El número de expediente, materia, el juez, el especialista, el demandado y la demandante; la sentencia, numero de resolución, fecha de la sentencia.
- b) Asunto:
- c) Objeto del proceso, es sobre un proceso de alimentos a favor de un menor de edad.

Está conformado por: i) el pedido del demandante. Es la suma de un mil nuevos soles mensuales a favor de su menor hijo; ii) se calificación jurídica. Se admite la demanda y se notifica con la resolución, la demanda y los anexos.

d) Postura de la demandante. El demandante contesta la demanda, solicitando que se declare fundada en parte, proponiendo la suma de ciento cincuenta nuevos soles mensuales.

Seguidamente se resumen, lo sucedido en la audiencia única, sobre el saneamiento procesal, la fijación de los puntos controvertidos, sobre la necesidad del alimentista y las posibilidades económicas del demandado, donde se admitieron y actuaron los medios probatorios, refiriendo que el proceso se llevó a cabo, la causa se encuentra para sentenciar.

Parte considerativa: se aprecia los fundamentos de la sentencia.

Primeramente, señala que la que la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos no sólo es un deber jurídico sino un deber moral y natural; seguidamente transcribe lo establecido en el artículo 92 del Código de Niños y Adolescentes y el artículo 472 del Código Civil.

a) Valoración probatoria. Se establece el entroncamiento familiar entre el alimentista y el demandado.

i) Valoración de acurdo a la sana crítica. Establece la necesidad de quién lo pide y la posibilidad económica del obligado.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. El menor es un menor de tres años, por lo que es inobjetable por lo que hay una presunción legal absoluta respecto a la necesidad del menor; sobre las posibilidades del demandante, el propone ciento cincuenta nuevos soles,

sin embargo, ya venía pasando 450 nuevos soles, por lo que, el demandado estaría en la capacidad de pagar más de la suma propuesta.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. No se advierte este tipo de valoraciones.

i) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

b) Juicio jurídico: En esta parte el Juez cita la Ley N° 30466, cuyo artículo 2 dispone: *“El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos”*, basado en ello, señala que la pensión prudencial sería quinientos nuevos soles.

c) Aplicación del Principio de Motivación.

En la sentencia se aprecia una motivación, resumida, ordenando, comunicativo y de fácil entendimiento.

La fortaleza de la sentencia está a la vista, porque los fundamentos son convincentes, creíbles y verificables, en el expediente. Es razonable las decisiones porque se ha fijado buscando una postura intermedia, entre el pedido de la demandante y la contestación del demandado.

Existe coherencia en la descripción de la sentencia, porque existe una relación entre la parte expositiva, considerativa y resolutive, sus argumentos tienen lógica.

La parte resolutive de la sentencia

- a) Aplicación del principio de correlación: Existe relación entre el pedido de la demandante, la contestación del demandado, los fundamentos de la sentencia y la decisión.
- b) Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la demanda.
- c) Resuelve en correlación con la parte considerativa
- d) Resuelve sobre la pretensión, conforme ha sido planteado.

2.2.2.2.7.4. La etapa impugnatoria

Según lo resume (Rodríguez, 1998) define "... como aquellos que sirven para que las partes o los terceros legitimados soliciten que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o por error"

El mismo autor establece que existen dos clases de medios impugnatorios, que son los remedios y los recursos; los remedios son actos procesales que no contienen en una resolución judicial, se interpondrá dentro de tres días de previsto el agravio; en cambio los recursos proceden contra actos jurídicos procesales establecidas mediante una resolución judicial.

2.2.2.2.7.4.1. Finalidad de los recursos

La finalidad de los recursos es que se produzca un reexamen de la resolución judicial para que se subsane el vicio o error, solicitada por quién se considere agraviado. Para que se admita tiene que cumplir ciertos requisitos, se debe interponer en el juez que cometió vicio o error; se debe cumplir con los plazos y formalidades previstas en el Código Procesal Civil. Asimismo, el impugnante debe fundamentar su pedido, precisando el

agravio y el vicio o error que lo motiva.

2.2.2.2.7.4.2. Recursos de reposición

El recurso de reposición procede contra los decretos, el plazo para interponer es de tres días, el juez si es evidente el vicio o error o es inadmisibile o improcedente de plano lo declarara; si es necesario se correrá traslado a la parte contraria por el periodo de tres días, luego resolverá; si se produce en una audiencia se interpone en el mismo acto, cuyo auto es inimpugnable.

2.2.2.2.7.4.3. Recurso de apelación

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano superior examine, la solicitud de parte o de un tercero legitimado, una resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente (art.364 del C.P.C)

Procede el recurso, contra las sentencias, salvo, disposición contraria; contra los autos, excepto lo que el código prohíbe. Se interpone ante el mismo juez que expidió la resolución. El recurso se interpone en el plazo legal; por ejemplo: el los proceso de conocimiento el plazo es de 10 días; en los procesos abreviados el plazo es de 5 días y en los procesos sumarísimos el plazo es de tres días.

En caso de análisis, el demandado de iniciales AMHL, interpone apelación contra la sentencia, que fija S/ 500 soles de pensión mensual, por un supuesto error de apreciación de los hechos, al no considerarse que actualmente no tiene trabajo remunerado, se encuentra desempleado (Exp. 00768-2017-0-1903-JP-FC-04)

El juez mediante resolución N° 09 de fecha 20 de setiembre de dos mil diecisiete,

concede con efecto suspensivo, ordenando se los autos se eleven al superior jerárquico

2.2.2.2.7.4.4. Contenido de la sentencia de segunda instancia

A. Parte Expositiva de la sentencia.

a) Encabezamiento: El número de expediente.

b) Asunto: Apelación de sentencia.

d) Objeto del proceso: Pensión de alimentos.

Está conformado por:

ii) Pedido del demandante: un mil nuevos soles, la sentencia quinientos nuevos soles.

iii) Calificación jurídica. No se advierte.

iv) Pretensión: El apelante pretende la suma de ciento cincuenta nuevos soles.

e) Postura de la demandante:

B. Parte considerativa.

a. Valoración probatoria.

i) Valoración de acurdo a la sana crítica.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

iv) Valoración de acurdo a las máximas de la experiencia.

b. Juicio jurídico

c. Aplicación del Principio de Motivación.

Orden, fortaleza, razonabilidad, coherencia, motivación Expresa y Motivación Clara

a) Parte Resolutiva

e) Aplicación del principio de correlación

- f) Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación
- g) Resuelve en correlación con la parte considerativa
- h) Resuelve sobre la pretensión

2.2.2.2.7.5. La etapa de ejecución

El demandante, en vista que en segunda instancia a logrado bajar la sentencia en el monto de 300 nuevos soles, queda obligado de pasar ese monto, en forma mensual y adelantada, hasta que se produzca un aumento o extinción de pensión de alimentos.

Según Garu (1955) citado por Hinojosa (2002, p. 830) refiere que “la obligación se perfecciona desde que existe la necesidad en el alimentista y es exigible desde el mismo momento en que se interpone la demanda oportuna...”

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Alimentos. Jurídicamente, se debe entender que “los alimentos consisten en una cantidad de dinero que una persona debe dar a otra para que ésta pueda atender a sus subsistencia (necesaria) o para que viva de acuerdo con su posición social” (Azula, 1995)

Calidad. La calidad significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores, reducir costos y buscar la perfección. La sentencia es el producto final de la administración de justicia, este producto final no satisface las expectativas de la colectividad porque existen errores graves, tergiversan la realidad y son completamente ajenos al sentido común.

Doctrina: “Es el fundamento teórico filosófico de un principio o dispositivo” (Pérez, 1972); en el derecho la doctrina es la ley, la interpretación de la ley, que sirve para fundamentar algún hechos o la aplicación del derecho.

Sentencia. Es la resolución más importante, donde se resume todos los actuados realizados por las partes, los fundamentos de hecho y derecho y el fallo correspondiente, que resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica.

Jurisprudencia: Se entiende por jurisprudencia el “conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, emitida con ocasión de los juicios sometidos a su resolución, los cuales, aún no teniendo fuerza obligatoria, se impone por el valor persuasivo de sus razones y de la autoridad del órgano del que emana” (Couture, 1983)

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación: La investigación es cualitativa

Cualitativa: La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernandez Sampieri, 2010)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia;

es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernandez Sampieri, 2010)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto

de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basado en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernandez Sampieri, 2010)

Según la postura de (Mejia, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernandez Sampieri, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernandez Sampieri, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un

fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernandez Sampieri, 2010)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centy, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de

probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según (Casal, J. y Mateu, E, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali– Pucallpa

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 sobre demanda de alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso único; perteneciente a los archivos del Juzgado de Paz Letrado; situado en la localidad de Punchana; comprensión del Distrito Judicial de Loreto.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de

partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Resendiz Gonzales, E, 2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)

3.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación

de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos

3.5.2.2. Segunda etapa

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

3.6. Consideraciones Éticas

Consideraciones éticas: La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S y Morales J. , 2005)

En la presente investigación se practicará el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hará un trabajo cuidadoso y científico. (Abad, S y Morales J. , 2005). El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribirá como una Declaración de Compromiso que se evidenciara en el Anexo 3

3.7. Rigor Científico

Se cumplirá estrictamente con toda la metodología científica a fin de que tenga la confiabilidad y credibilidad objetiva en los resultados obtenidos; se minimizaran los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en sus fuentes empíricas (Hernandez Sampieri, 2010)Se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumentos; la operacionalización de variables (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y

las variables en estudio, fue realizado por la Dra. Dione L. Muñoz Rosa (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Central – Chimbote – Perú)

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, esto se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

4.1. Resultados preliminares

Cuadro N° 1: En la primera sentencia la parte expositiva referido al proceso de Pensión de alimentos, respecto a la introducción y postura de partes encontrados en el expediente de N°00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Maynas, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	La introducción y postura de partes					La calidad expositiva referido a la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción		1. El encabezamiento Si cumple 2. Evidencia el asunto. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple												
Postura de las		1. Pretensión del demandante. Si cumple 2. Pretensión del demandado. Si cumple 3. Fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Puntos controvertidos o aspectos específicos. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple				x								9

Fuente: proceso de cumplimiento del expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Maynas. 2018.

LECTURA. En el cuadro N° 1 se señala en el contexto expositivo donde podemos observar que se ha obtenido la valoración de muy alta, referente a la sentencia de primera instancia basado en la parte introductoria y postura de partes los cuales han sido calificados de muy alta y alta.

Para la parte de la introducción, donde de conformidad a las valoraciones realizadas se señala que se ha logrado cumplir con los 5 puntos expesos los cuales son: encabezamiento, asunto, debida individualización de partes, aspectos procesales y claro en el uso del lenguaje.

Referido a la postura de las partes, donde conforme a la valoración del cuadro solo se encuentro 4 de los 5 puntos los cuales son: claro y explicito la pretensión del demandante; claro y evidente la pretensión expresa por el demandado; claro y preciso los fundamentos facticos señalados por las partes del proceso, claro en el uso del lenguaje; asimismo 1 de los puntos no se ha logrado su cumplimiento referido a la debida señalización de los puntos controvertidos vertientes con referencia a lo que deberá resolver.

Cuadro N° 2: Parte considerativa de primera instancia referido al proceso de pensión de alimentos, respecto a la motivación de hecho y de derecho encontrados en el caso judicial de N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Maynas. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	La motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos		1. Selección de los hechos probados o improbadas.. Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple 5. Evidencia claridad Si cumple			X								
Motivación del derecho		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple									16		

Fuente: proceso de cumplimiento del expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Maynas. 2018.

LECTURA. En el cuadro N° 2 referido al contexto considerativo podemos observar que el rango obtenido es de alta, referente a la sentencia de primera instancia basado en la motivación de hecho y de derecho los cuales fueron calificados de rangos mediana y muy alta.

Para la parte de la motivación de hecho, de conformidad a las valoraciones realizadas se ha logrado cumplir con solo 3 de los 5 puntos expresos los cuales son: la debida selección de los hechos probado e improbados en el caso de análisis, la fiabilidad en las pruebas presentadas, el uso de la claridad en el lenguaje; asimismo podemos observar el incumplimiento de 2 de los puntos siendo los siguientes: valoración conjunta de los medios probatorios, análisis crítico de las máximas de la experiencia.

Referido a la motivación de derecho, donde conforme a la valoración del cuadro se encontraron los 5 puntos los cuales son: debida selección de las normas aplicada de acuerdo a las pretensiones y el hecho, orientada a una debida interpretación de las normas aplicadas, fundamenta a respetar los derechos fundamentales de la persona, una conexión coherente de los hechos y las normas aplicadas, la claridad del lenguaje utilizado

Cuadro N° 3: Parte resolutive de primera instancia referido al proceso de pensión de alimentos, respecto a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión encontrados en el expediente de N°00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Maynas. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Respecto a la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]			
Aplicación del Principio de Congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si Cumple 2. Resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple 3. Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. Correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple			X										
Descripción de la decisión		1. Mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. Mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. Señala a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. Mención expresa a quien le corresponde el pago de costas y costos en el proceso. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple				X									

Fuente: proceso de cumplimiento del expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Maynas. 2018.

LECTURA. En el cuadro N° 3 respecto a la parte resolutive, podemos observar que el rango obtenido es de alta, referente a la sentencia de primera instancia basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión los cuales fueron calificados de rangos mediana y alta.

La parte de la aplicación del principio de congruencia donde de acuerdo a la valoración realizada a los parámetros solo se cumplió con 3 de los 5 establecidos siendo los siguientes: resolución de todas las pretensiones planteadas, resolución solos de las pretensiones pronunciadas, la claridad en el uso del lenguaje; mientras tanto 2 de los puntos no se observa su debido cumplimiento siendo: las dos reglas ya establecidas los mismo que se han sometido a debate y la relación reciproca entre la parte expositiva y considerativa.

A lo que se refiera la descripción de la decisión se observa que solo se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos expresos los mismos que son: es expreso y claro en lo que decide u ordena el magistrado, es claro en lo que expresa la orden del juez, señala claramente a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, claro en el uso del lenguaje; del mismo modo se observa el omisión de uno de los puntos los cuales es, no se señala en forma expresa y clara a quien corresponde el cumplimiento del pago de costas y costos .

Cuadro N° 4: Parte expositiva de segunda instancia referido al proceso de pensión de alimentos, respecto a la introducción y postura de partes encontrados en el expediente de N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Maynas. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		1. El encabezamiento. Si cumple 2. Evidencia el asunto. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso. No cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple.				X							
Postura de las partes		1. El objeto de la impugnación / consulta. Si cumple 2. Congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. La pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple 4. Pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple			X						7		

Fuente: proceso de cumplimiento en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Maynas. 2018.

LECTURA. Referido al cuadro 4, en la sentencia en segunda instancia respecto a la parte expositiva de conformidad a la valoración se le ha calificado como alta. Basada en la introducción y postura de partes los cuales son calificados como alta y mediana

En lo que respecta la introducción se ha logrado solo cumplir con 1 de los 5 puntos explícitos los cuales se señala: encabezamiento, asunto de la impugnación, individualización de las partes y la claridad; en tanto 1 no se valorado correctamente siendo el siguientes: aspectos procesales del proceso.

Referido a la postura de partes conforme a la valoración realizada se ha logrado el cumplimiento de 3 de los 5 puntos previstos los mismos que son: objeto explícito de la impugnación planteada, expresa quien fórmula la impugnación den el proceso, y la claridad; mientras tanto 2 puntos no se han cumplido siendo: debidas congruencias entre los fundamentos facticos plateados en la impugnación, pretensión realizada por la otra parte en el proceso

Cuadro N° 5: Parte considerativa de segunda instancia referido al proceso de pensión de alimentos, respecto a la motivación de hecho y de derecho encontrados en el expediente de N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Maynas. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. No cumple Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. no cumple Evidencia claridad. Si cumple 			X						16	
Motivación del derecho		<ol style="list-style-type: none"> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones Si cumple Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple Evidencia claridad. Si cumple 					x					

Fuente: proceso de cumplimiento en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Maynas. 2018.

LECTURA. Referido al cuadro 5, en la sentencia en segunda instancia respecto a la parte considerativa de conformidad a la valoración se le ha calificado como alta. Basada en la motivación de hecho y de derecho los cuales son calificados como median y alta.

En lo que respecta la motivación de hecho de acuerdo con la valoración realizada se ha cumplido con 3 de los 5 puntos los mismos que son: selección de los hechos que se han probado y asimismo de los improbados, la fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; mientras tanto 2 de los mismos no se ha cumplido los cuales son: valoración en conjunto de los medios probatorios, aplicación de las máximas de las experiencias del magistrado.

Referente a la motivación de derecho, se puede observar que se ha cumplido los 5 puntos expresos en el cuadro, los cuales son los siguientes: las normas aplicadas son concuerdas con las pretensiones planteadas, debida interpretación de las normas aplicadas, esta basado en respetar los derechos fundamentales del individuo, relación o conexión de los hechos con las normas aplicadas, y la claridad.

Cuadro N° 6: Parte resolutive de segunda instancia referido al proceso de pensión de alimentos, respecto a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión encontrados en el expediente de N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Maynas. 2018.

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
del de		1. Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple</i> 2. Resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) / <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</i> 3. La evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. Relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa. No cumple 5. Evidencian claridad. Si cumple		X										
Aplicación del Principio de Congruencia														
Descripción de la decisión		1. Mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. Mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. Evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. Mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple				X					6			

Fuente: proceso de cumplimiento en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Maynas. 2018.

LECTURA. Referido al cuadro 6, en la sentencia en segunda instancia respecto a la parte resolutive de conformidad a la valoración se le ha calificado como mediana. Basada en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión introducción y postura de partes los cuales son calificados como baja y alta

A lo que se refiere la aplicación del principio de congruencia, de conformidad a la valoración realizada se observa que solo se logró cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: resolución de todas las pretensiones y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo se ha omitido 3 de los puntos los cuales son: no se ha resuelto la pretensión de la formulación de apelación, no se evidencia la aplicación de las reglas precedentes introducidas en el debate, relación entre las partes expositiva como considerativa en el proceso.

En la descripción de la decisión donde se logrado cumplir solo con 4 de los puntos señalados siendo los siguientes: señala en forma expresa lo que se decide y ordena, claro lo que se ha decidido y ordenado, señala a quien le corresponde cumplir con la pretension, y la claridad en su desarrollo; por otro lado se observa que no se ha cumplido con uno de los puntos siendo a quien le corresponde cumplir con el pago de costos y costas del proceso.

Cuadro N° 7: En sentencia de primera instancia sobre el proceso de pensión de alimentos, basados en los aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos señalados en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Maynas. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]									
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					34	
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
						x				[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						
					X					[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA N° 7. Podemos encontrar en el cuadro 7, el cual de acuerdo a la valoración realizada al sentencia de primera instancia con referencia al proceso de pensión de alimentos se ha calificado como muy alta, referido al expediente N°100768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Maynas. 2018.. Dicha valoración estuvo basada en la parte expositiva, considerativa y resolutive donde la calificación ha sido de: muy alta, muy alta y alta. Referido a valoración dada a la introducción, y la postura de las partes, ha sido de muy alta y alta; con relación a la motivación de hecho y de derecho ha sido de mediana y muy alta y finalizando respecto a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificado como mediana y alta.

Cuadro N° 8: En sentencia de segunda instancia sobre el proceso de pensión de alimentos, basados en los aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos señalados en el expediente N°00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Maynas. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	29				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[1 - 4]	Muy baja					
				X					[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

LECTURA. Podemos encontrar en el cuadro 8, el cual de acuerdo con la valoración realizada a la sentencia de segunda instancia con referencia al proceso de pensión de alimentos se ha calificado como alta, referido al **expediente N°00768-2017-0-1903-JP-FC-04** del Distrito Judicial de Loreto – Maynas. 2018. **Dicha valoración estuvo basada en la parte expositiva, considerativa y resolutive donde la calificación ha sido de: alta, alta y mediana.** Referido a valoración dada a la introducción, y la postura de las partes, ha sido de alta y mediana; con relación a la motivación de hecho y de derecho ha sido de mediana y muy alta y finalizando respecto a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificado como baja y alta.

4.2. Análisis de los resultados.

En la valoración realizada en la sentencia tanto de primera como de segunda instancia del referido proceso de pensión de alimentos el cual se encuentra expreso dentro del expediente N°00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Maynas. 2018, **donde se obtuvo la calificación de muy alta y alta** los mismos estuvieron basados en los aspectos doctrinarios, jurisprudencia y normativos dados en el análisis del presente caso (cuadro 7 y 8)

Análisis de la sentencia de primera instancia

La calificación dado a la calidad de su sentencia es de muy alta la misma que ha sido tramitado en el Juzgado de Paz Letrado De Punchana (cuadro 7)

Por ende se ha calificada las tres partes esenciales de la sentencia siendo la parte expositiva considerativa y resolutive donde su valoración ha sido de muy alta, alta y alta (1, 2 y 3).

1. Parte expositiva podemos observar que el rango obtenido es de muy alta. referente a la sentencia de primera instancia basado en la introducción y postura de partes los cuales fueron calificados de rangos muy alta y alta (Cuadro 1).

Para la parte de la introducción, donde de conformidad a las valoraciones realizadas se señala que se ha logrado cumplir con los 5 puntos expesos los cuales son: encabezamiento, asunto, debida individualización de partes, aspectos procesales y la claridad

Referido a la postura de las partes, donde conforme a la valoración del cuadro solo se encuentro 4 de los 5 puntos los cuales son: claro y explicito la pretensión del demandante; claro y evidente la pretensión expresa por el demandado; claro y preciso los fundamentos facticos señalados por las partes del proceso, claro en el uso del lenguaje; asimismo 1 de los puntos no se ha logrado su cumplimiento referido a la debida señalización de los puntos controvertidos vertientes con referencia a lo que deberá resolver.

2. Parte considerativa podemos observar que el rango obtenido es de alta, referente a la sentencia de primera instancia basado en la motivación de hecho y de derecho los cuales fueron calificados de rangos mediana y muy alta. (cuadro 2)

Para la parte de la motivación de hecho, de conformidad a las valoraciones realizadas se ha logrado cumplir con solo 3 de los 5 puntos expresos los cuales son: la debida selección de los hechos probado e improbados en el caso de análisis, la fiabilidad en las pruebas presentadas, el uso de la claridad en el lenguaje; asimismo podemos observar el incumplimiento de 2 de los puntos siendo los siguientes: valoración conjunta de los medios probatorios, análisis crítico de las máximas de las experiencia.

Referido a la motivación de derecho, donde conforme a la valoración del cuadro se encontraron los 5 puntos los cuales son: debida selección de las normas aplicada de acuerdo a las pretensiones y el hecho, orientada a una debida interpretación de las normas aplicadas, fundamenta a respetar los derechos fundamentales de la persona, una conexión coherente de los hechos y las normas aplicadas, la claridad del lenguaje utilizado.

3. Parte resolutive, podemos observar que el rango obtenido es de alta, referente a la

sentencia de primera instancia basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión los cuales fueron calificados de rangos mediana y alta. (cuadro 3)

La parte de la aplicación del principio de congruencia donde de acuerdo a la valoración realizada a los parámetros solo se cumplió con 3 de los 5 establecidos siendo los siguientes: resolución de todas las pretensiones planteadas, resolución solos de las pretensiones pronunciadas, la claridad en el uso del lenguaje; mientras tanto 2 de los puntos no se observa su debido cumplimiento siendo: las dos reglas ya establecidas los mismo que se han sometido a debate y la relación reciproca entre la parte expositiva y considerativa.

A lo que se refiera la descripción de la decisión se observa que solo se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos expresos los mismos que son: es expreso y claro en lo que decide u ordena el magistrado, es claro en lo que expresa la orden del juez, señala claramente a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, claro en el uso del lenguaje; del mismo modo se observa el omisión de uno de los puntos los cuales es, no se señala en forma expresa y clara a quien corresponde el cumplimiento del pago de costas y costos .

Análisis de la sentencia de segunda instancia

En la segunda instancia del proceso de cumplimiento la valoración dada es de alta, dicha decisión ha sido emitido por Corte Superior de Justicia de Loreto (Cuadro 8)

Por cuanto, se ha determinado que la valoración dada a las partes importantes de la sentencia tanto para la parte expositiva, considerativa y resolutive, han sido de alta, alta y

mediana (Cuadros 4, 5 y 6).

4. Respecto a la parte expositiva de conformidad a la valoración se le ha calificado como alta. Basada en la introducción y postura de partes los cuales son calificados como alta y mediana (cuadro 4)

En lo que respecta la introducción se ha logrado solo cumplir con 1 de los 5 puntos explícitos los cuales se señala: encabezamiento, asunto de la impugnación, individualización de las partes y la claridad; en tanto 1 no se valorado correctamente siendo el siguientes: aspectos procesales del proceso.

Referido a la postura de partes conforme a la valoración realizada se ha logrado el cumplimiento de 3 de los 5 puntos previstos los mismos que son: objeto explícito de la impugnación planteada, expresa quien fórmula la impugnación den el proceso, y la claridad; mientras tanto 2 puntos no se han cumplido siendo: debidas congruencias entre los fundamentos facticos plateados en la impugnación, pretensión realizada por la otra parte en el proceso

5. Respecto a la parte considerativa de conformidad a la valoración se le ha calificado como alta. Basada en la motivación de hecho y de derecho los cuales son calificados como median y alta. (cuadro 5)

En lo que respecta la motivación de hecho de acuerdo con la valoración realizada se ha cumplido con 3 de los 5 puntos los mismos que son: selección de los hechos que se han probado y asimismo de los improbados, la fiabilidad de las pruebas presentadas, y la

claridad; mientras tanto 2 de los mismos no se ha cumplido los cuales son: valoración en conjunto de los medios probatorios, aplicación de las máximas de las experiencias del magistrado.

Referente a la motivación de derecho, se puede observar que se ha cumplido los 5 puntos expresos en el cuadro, los cuales son los siguientes: las normas aplicadas son concuerdas con las pretensiones planteadas, debida interpretación de las normas aplicadas, esta basado en respetar los derechos fundamentales del individuo, relación o conexión de los hechos con las normas aplicadas, y la claridad.

6. Respecto a la parte resolutive de conformidad a la valoración se le ha calificado como mediana. Basada en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión introducción y postura de partes los cuales son calificados como baja y alta (cuadro 6)

A lo que se refiere la aplicación del principio de congruencia, de conformidad a la valoración realizada se observa que solo se logró cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: resolución de todas las pretensiones y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo se ha omitido 3 de los puntos los cuales son: no se ha resuelto la pretensión de la formulación de apelación, no se evidencia la aplicación de las reglas precedentes introducidas en el debate, relación entre las partes expositiva como considerativa en el proceso.

En la descripción de la decisión donde se logrado cumplir solo con 4 de los puntos señalados siendo los siguientes: señala en forma expresa lo que se decide y ordena, claro

lo que se ha decidido y ordenado, señala a quien le corresponde cumplir con la pretensión, y la claridad en su desarrollo; por otro lado se observa que no se ha cumplido con uno de los puntos siendo a quien le corresponde cumplir con el pago de costos y costas del proceso.

5. CONCLUSIONES

Conforme al análisis realizado a las sentencia del proceso de pensión de alimentos en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Maynas. 2018, **se ha concluido que su calificación en ambas partes es de muy alta y alta dado que estuvo basado a los puntos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos que se han tomado como base para su análisis** (cuadro 7 y 8)

Análisis de la sentencia de primera instancia

La calificación dado a la calidad de su sentencia es de muy alta la misma que ha sido tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Punchana (cuadro 7)

Por los fundamentos expuestos, el Juzgado de Paz Letrado de Punchana, administrando justicia por mandato constitucional y a nombre de la Nación, resuelve:

- 1) Declarar **FUNDADA en parte** la demanda de alimentos interpuesta por doña **MARGORI MERCEDES LÓPEZ ARTEAGA** en representación de su menor hijo **Patrick Adrian Hoffmann López**.
- 2) **FIJAR** la pensión de alimentos mensual y adelantada en la suma de **QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/.500.00)**, con la cual acudirá el demandado **ALLAN MUNT HOFFMAN LÓPEZ**, a favor del menor **Patrick Adrian Hoffmann López**.
- 3) **PONER** en conocimiento del demandado que el incumplimiento de 3 o más mensualidades de la pensión fijada da lugar a su anotación en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (**REDAM**). Sin costas ni costos dada la naturaleza del proceso.

4) OFICIAR al Banco de la Nación para la apertura de una Cuenta de Ahorros, la cual será utilizada exclusivamente para el pago de la pensión de alimentos; una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución.

Por ende, se ha calificada las tres partes esenciales de la sentencia siendo la parte expositiva considerativa y resolutive donde su valoración ha sido de muy alta, alta y alta (1, 2 y 3).

1. Parte expositiva podemos observar que el rango obtenido es de muy alta. referente a la sentencia de primera instancia basado en la introducción y postura de partes los cuales fueron calificados de rangos muy alta y alta (Cuadro 1).

Para la parte de la introducción, donde de conformidad a las valoraciones realizadas se señala que se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos los cuales son: encabezamiento, asunto, debida individualización de partes, aspectos procesales y la claridad

Referido a la postura de las partes, donde conforme a la valoración del cuadro solo se encuentro 4 de los 5 puntos los cuales son: claro y explicito la pretensión del demandante; claro y evidente la pretensión expresa por el demandado; claro y preciso los fundamentos facticos señalados por las partes del proceso, claro en el uso del lenguaje; asimismo 1 de los puntos no se ha logrado su cumplimiento referido a la debida señalización de los puntos controvertidos vertientes con referencia a lo que deberá resolver.

2. Parte considerativa podemos observar que el rango obtenido es de alta, referente a la sentencia de primera instancia basado en la motivación de hecho y de derecho los cuales

fueron calificados de rangos mediana y muy alta. (cuadro 2)

Para la parte de la motivación de hecho, de conformidad a las valoraciones realizadas se ha logrado cumplir con solo 3 de los 5 puntos expresos los cuales son: la debida selección de los hechos probado e improbados en el caso de análisis, la fiabilidad en las pruebas presentadas, el uso de la claridad en el lenguaje; asimismo podemos observar el incumplimiento de 2 de los puntos siendo los siguientes: valoración conjunta de los medios probatorios, análisis crítico de las máximas de la experiencia.

Referido a la motivación de derecho, donde conforme a la valoración del cuadro se encontraron los 5 puntos los cuales son: debida selección de las normas aplicada de acuerdo a las pretensiones y el hecho, orientada a una debida interpretación de las normas aplicadas, fundamenta a respetar los derechos fundamentales de la persona, una conexión coherente de los hechos y las normas aplicadas, la claridad del lenguaje utilizado

3. Parte resolutive, podemos observar que el rango obtenido es de alta, referente a la sentencia de primera instancia basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión los cuales fueron calificados de rangos mediana y alta. (cuadro 3)

La parte de la aplicación del principio de congruencia donde de acuerdo a la valoración realizada a los parámetros solo se cumplió con 3 de los 5 establecidos siendo los siguientes: resolución de todas las pretensiones planteadas, resolución solos de las pretensiones pronunciadas, la claridad en el uso del lenguaje; mientras tanto 2 de los puntos no se observa su debido cumplimiento siendo: las dos reglas ya establecidas los

mismo que se han sometido a debate y la relación reciproca entre la parte expositiva y considerativa.

A lo que se refiera la descripción de la decisión se observa que solo se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos expresos los mismos que son: es expreso y claro en lo que decide u ordena el magistrado, es claro en lo que expresa la orden del juez, señala claramente a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, claro en el uso del lenguaje; del mismo modo se observa el omisión de uno de los puntos los cuales es, no se señala en forma expresa y clara a quien corresponde el cumplimiento del pago de costas y costos .

Análisis de la sentencia de segunda instancia

En la segunda instancia del proceso de cumplimiento la valoración dada es de alta, dicha decisión ha sido emitido por Sala Especializado en lo civil (Cuadro 8)

Por tales consideraciones, normas glosadas, y lo previsto en el inciso sexto del artículo 50° del Código Procesal Civil, habiéndose hecho factible el Principio de la Instancia Plural, la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia de Maynas, declara:

1) CONFIRMAR LA RESOLUCION NUMERO OCHO de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecisiete obrante a fojas sesenta y ocho y siguientes de autos el cual RESUELVE: DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos y demás que contiene; MODIFICANDOLA en el extremo el monto establecido y REFORMADOLA SE DISPONE que el demandado ALLAN MUNT HOFFMAN LÓPEZ acuda a su menor hijo Patrick Adrian Hoffman López con el monto de TRESCIENTOS y 00/100 soles de su haber mensual, que percibe como trabajador independiente; 2) NOTIFIQUESE la

presente resolución y DEVUELVA a su Juzgado de origen una vez devuelto los cargos respectivos. Interviniendo la Señora Juez en su condición de Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Maynas y la cursora respectiva.

Por cuanto, se ha determinado que la valoración dada a las partes importantes de la sentencia tanto para la parte expositiva, considerativa y resolutive, han sido de alta, alta y mediana (Cuadros 4, 5 y 6).

4. Respecto a la parte expositiva de conformidad a la valoración se le ha calificado como alta. Basada en la introducción y postura de partes los cuales son calificados como alta y mediana (cuadro 4)

En lo que respecta la introducción se ha logrado solo cumplir con 1 de los 5 puntos explícitos los cuales se señala: encabezamiento, asunto de la impugnación, individualización de las partes y la claridad; en tanto 1 no se valorado correctamente siendo el siguientes: aspectos procesales del proceso.

Referido a la postura de partes conforme a la valoración realizada se ha logrado el cumplimiento de 3 de los 5 puntos previstos los mismos que son: objeto explícito de la impugnación planteada, expresa quien fórmula la impugnación den el proceso, y la claridad; mientras tanto 2 puntos no se han cumplido siendo: debidas congruencias entre los fundamentos facticos plateados en la impugnación, pretensión realizada por la otra parte en el proceso

5. Respecto a la parte considerativa de conformidad a la valoración se le ha

calificado como alta. Basada en la motivación de hecho y de derecho los cuales son calificados como median y alta. (cuadro 5)

En lo que respecta la motivación de hecho de acuerdo con la valoración realizada se ha cumplido con 3 de los 5 puntos los mismos que son: selección de los hechos que se han probado y asimismo de los improbados, la fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; mientras tanto 2 de los mismos no se ha cumplido los cuales son: valoración en conjunto de los medios probatorios, aplicación de las máximas de las experiencias del magistrado.

Referente a la motivación de derecho, se puede observar que se ha cumplido los 5 puntos expresos en el cuadro, los cuales son los siguientes: las normas aplicadas son concuerdas con las pretensiones planteadas, debida interpretación de las normas aplicadas, esta basado en respetar los derechos fundamentales del individuo, relación o conexión de los hechos con las normas aplicadas, y la claridad.

6. Respecto a la parte resolutive de conformidad a la valoración se le ha calificado como mediana. Basada en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión introducción y postura de partes los cuales son calificados como baja y alta (cuadro 6)

A lo que se refiere la aplicación del principio de congruencia, de conformidad a la valoración realizada se observa que solo se logró cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: resolución de todas las pretensiones y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo se ha omitido 3 de los puntos los cuales son: no se ha resuelto la pretensión de la

formulación de apelación, no se evidencia la aplicación de las reglas precedentes introducidas en el debate, relación entre las partes expositiva como considerativa en el proceso.

En la descripción de la decisión donde se logrado cumplir solo con 4 de los puntos señalados siendo los siguientes: señala en forma expresa lo que se decide y ordena, claro lo que se ha decidido y ordenado, señala a quien le corresponde cumplir con la pretensión, y la claridad en su desarrollo; por otro lado se observa que no se ha cumplido con uno de los puntos siendo a quien le corresponde cumplir con el pago de costos y costas del proceso.

Referencias Bibliográficas

- Abad, S y Morales J. . (2005). *El Derecho de acceso a la informacion publica-Privacidad* . Lima: Gaceta Juridica.
- Aguila, G. (S.F). *Derecho civil extrapatrimonial*. Lima : San Marcos.
- ALFARO, s. (s.f.). *Wikipedia*. Obtenido de Wikipedia: [wikipedia.org/wiki/sentencias Judiciales](http://wikipedia.org/wiki/sentencias_Judiciales)
- Angarita, J. (1988). *Derecho civil* (Vol. I). Colombia: Temis.
- Azula, C. (1995). *Manual de derecho procesal civil*. Santa fe de Bogotá: Temis S.A.
- Bautista, P. y. (2007). *Manual de Derecho de familia*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- BDO., C. (27 de 11 de 2018). <https://www.elintransigente.com/politica/2018/11/27/la-justicia-senalada-como-la-institucion-mas-corrupta-de-la-argentina-525981.html>. Obtenido de Buenos Aires
- Béjar, P. O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación*. Lima : IDEMSA.
- Brassi, L. (1955). *Instituciones de derecho civil* (Vol. I). Barcelona: Bosch.
- Brassi, L. (1955). *Instituciones de derecho civil* (Vol. I). Brcelona: Bosch Editor.
- Campos, H. (17 de 08 de 2018). <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>. Obtenido de Ambito jurídico
- Capelletti, M. (1973). *El proceso civil en el derecho comparado*. Buenos Aires: Ediciones jurídicas Europa- América.
- Cardoso, I. (1979). *Pruebas judiciales*. Bogota- Colombia: Temis.
- Carnelutti, C. (1932). *Estudio de Derecho Procesal*. Buenos Aires: Tisa de s. Melendo.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Obtenido de Tipos de Muestreo: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Charry, U. J. (5 de 7 de 2017). <https://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-de-la-justicia-colombiana/531286>. Obtenido de OPINION
- Chiovenda, J. (1933). *Principios de derecho procesal civil*. Madrid: Reus.
- Chocano, P. (1997). *Teroria de la prueba*. Lima: IDEMSA.

- Claria, O. J. (1968). *Actividad probatoria en el proceso judicial*. Cordova - Argentina: Universidad de Córdoba.
- Codigo Civil de Niños y Adolescentes. (2016). En *Codigo Civil de Niños y Adolescentes* (pág. 732). Lima: Juristas Editores.
- Couture, E. (1983). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Depalma.
- Devis, E. H. (1984). *Compendio de pruebas judiciales*. Santa fe: Robinazal--Culzoni Editores.
- Domínguez, J. B. (2015). *Manual de Metodología de la Investigación Científica* (3ra. versión ed.). Chimbote-Perú: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- e Blogger*. (06 de 01 de 2013). Obtenido de <http://princprocesalescivil.blogspot.com/>
- El estante del Juez Socrático* . (05 de 06 de 2017). Obtenido de <https://elstantedeljuezsocraticoblog.wordpress.com/2017/06/05/principio-de-vinculacion-y-de-formalidad-en-el-codigo-procesal-civil-peruano/>
- Espinoza, J. (2000). *Derecho de las personas*. . Lima: Huallaga.
- Falcón, E. (1978). *Derecho procesal civil, comercial y laboral*. Buenos Aires: Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales.
- Fernandez, C. (1987). *Derecho de las personas*. Lima: Libreria Studium.
- FIX ZAMUDIO, H. (1992). Diccionario Administracion de Justicia. En H. FIX ZAMUDIO, *Diccionario Administracion de Justicia*. Mexico: UNAM-Instituto de Investigacion Juridica.
- FRANCISKOVIC INGUNZA, B. A. (25 de marzo de 2014). *Universidad de San Martin de Porres (U.S.M.P)* . Obtenido de Universidad de San Martin de Porres (U.S.M.P) : www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/a
- FULLER, L. (1967). La Moral del Derecho Mexico. En L. FULLER, *La Moral del Derecho Mexico*. Mexico.
- GUZMAN TAPIA, J. (1996). *La sentencia* . chile: Juridico de Chile.
- Hernandez Sampieri, R. F. (2010). Metodología de la Investigación. En R. F. Hernandez Sampieri, *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hernández, G. J. (16 de 11 de 2014). *razonpublica* . Obtenido de <https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/8072-la-doble-instancia.html>
- Hinostroza, A. (2002). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaseta Jurídica.

- Hinostroza, A. (2012). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia* (2da. ed.). Lima: Grijley.
- Hinostroza, A. (2012). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia* (2da. ed.). Lima: Grijley.
- Josserand, L. (1952). *Derecho civil* (Vol. II). (S. C. Moterola, Trad.) Buenos Aires: Europa -America, Bosch y Cía. Editores.
- Jurídica, G. (2005). *La Constitución comentada* (Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.
- Jurídica, G. (2005). *La Constitución Comentada* (Vol. I). Lima: Gaseta Jurídica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Resendiz Gonzales, E. (2008). El Diseño de la Investigacion Cualitativa. En M. Q. Lenise Do Prado, *El Diseño de la Investigacion Cualitativa* (págs. 87-100). Washintong.
- LEON PASTOR, R. (2008). *Manual de Redaccionesde Resoluciones Judiciales* . Proyecto JUSPER Academia de la Magistratura .
- Locke, J. (1984). *Ensayo sobre el entendimiento humano*. Madrid.
- Mares, J. J., & Gazzo, J. L. (1993). La administración de justicia en el Perú: ¿una crisis sin solución? Entrevista a Luis Felipe Almenara, Jorge Avendaño, Guillermo Lohmann y César San Martín. *Ius Et Veritas*, 4(6), 69-79. Recuperado el 4 de 1 de 2019, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15378>
- Mayorga, G. F. (03 de 01 de 2019). *Revista Credencial* . Obtenido de <http://www.revistacredencial.com/credencial/historia/temas/la-administracion-de-justicia-en-colombia>
- Mazeud, H., & Mazeud, L. y. (1976). *Lecciones de derecho civil* (Vol. IV). Buenos Aires: Europa-América.
- Mejia. (23 de noviembre de 2004). Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BidVirtualData/publicaciones/invsociales/N13_2004/a15pdf
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Santa fe de Bogotá: TEMIS.
- Morello, A. (1977). *Prueba, Incongruencias y defensas en juicio*. Buenos Aires: Abeledo Perot.
- Paredes, M. J. (30 de 04 de 2018). *Prezi*. Obtenido de <https://prezi.com/3bi1mqtbahhj/proceso-sumarisimo/>

- Pasara, L. (. (23 de noviembre de 2013). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Obtenido de Tres Claves de Justicia en el Perú: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Pérez, C. A. (1972). *Diccionario Jurídico Peruano*. Lima: Juan Megía Baca.
- PIERO GOMEZ, M. (1987). La Investigacion Juridica. En M. PIERO GOMEZ, *La Investigacion Juridica*. Limas : San Marcos E.I.R.L.
- Piero, G. M. (1987). La Investigacion Juridica. En M. PIERO GOMEZ, *La Investigacion Juridica*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- PROETICA, (. (12 de NOVIEMBRE de 2013). *EL COMERCIO*. Obtenido de EL COMERCIO: PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Real Academia Española*. (S.F). Obtenido de <https://dle.rae.es/?id=Xb6DGYA>
- Rico, J & Salas, L. (s.f). (23 de noviembre de 2013). *La Administracion de Justicia en America Latina. s/l. CAJ Centro para la Administracion de Justicia*. Obtenido de Google: https://docs.google.com/vierwes?a=v%q=cache:2-https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8S
- Rocco. (1957). *Tratado de derecho procesal civil*. Utea: Torino Ediciones.
- Rocco, U. (1983). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Vol. I). Buenos Aires: Temis Depalma.
- Rodríguez, D. E. (1998). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Rodriguez, E. (1998). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Grijley.
- RUMOROZO RODRIGUEZ, J. A. (24 de marzo de 2014). Obtenido de tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf.
- Torres, S. (12 de 1988). La nueva ley especial de sustento de menor y el derecho a pensión alimenticia. *Colegio de Abogados de Puerto Rico*, 49(3-4), 14-239.
- Trabucchi, A. (1967). *Instituciones de derecho civil* (15 ed., Vol. I). Madrid: Revista de derecho privado.

Tuto, Q. (23 de 4 de 2018). *<https://www.paginasiete.bo/nacional/2018/4/23/la-justicia-boliviana-es-una-guillotina-de-doble-filo-segun-tuto-177652.html>*.
Obtenido de NACIONAL

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

– Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		<p>VA</p> <p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<i>Motivación del derecho</i>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	<i>Aplicación del Principio de Congruencia</i>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<i>Descripción de la decisión</i>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la

Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- \blacktriangleright Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- \blacktriangleright Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- \blacktriangleright Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- \blacktriangleright El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- \blacktriangleright Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- \blacktriangleright La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⚡ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✧ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **proceso de alimentos** en el Expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04, en la cual ha intervenido el Juzgado de Paz Letrado y el Segundo Juzgado de Familia de Loreto.

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 30 noviembre del 2018

.....
Ruthy Flor Yvana Tello

DNI N°

Anexo 4: Sentencia de primera y segunda instancia

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUNCHANA - Sede Central

EXPEDIENTE : 00768-2017-0-1903-JP-FC-04

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : ORELLANA JIMENEZ DARLE JACOB

ESPECIALISTA : CESAR AUGUSTO INJANTE GRIMALDO

DEMANDADO : HOFFMAN LOPEZ, ALLAN MUNT

DEMANDANTE : LOPEZ ARTEAGA, MARGORI MERCEDES

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO OCHO

Iquitos, 22 de Agosto de 2017

I. ANTECEDENTES

➤ De la pretensión demandada y sus fundamentos

1.1 De autos se tiene que a fojas diez a once obra el escrito de demanda postulada por doña **MARGORI MERCEDES LÓPEZ ARTEAGA**, promoviendo acción procesal de alimentos contra **ALLAN MUNT HOFFMANN LÓPEZ**, a fin que mediante sentencia se fije la pensión alimenticia a favor de su menor hijo **Patrick Adrian Hoffmann López**, en el monto de **UN MIL Y 00/100 SOLES (S/1,000.00)** de los ingresos que percibe el demandado como Trabajador Independiente. Alega que producto de su relación sentimental con el demandado procrearon al menor alimentista conforme lo acredita con el acta de nacimiento que anexa a la presente acción. Asimismo, profiere que con el demandado se separaron por incompatibilidad de caracteres. Así también la

actora aduce que ha solicitado al demandado ayuda para solventar los gastos del menor, sin embargo no se preocupa en acudir. Agrega que el demandado está en condiciones de poder alcanzar una pensión alimenticia. Bajo estas razones, la actora se ha visto en la necesidad de petitionar tutela jurisdiccional ante este órgano judicial. Finalmente, fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece sus medios probatorios.

➤ ***Del auto admisorio de la demanda***

1.2 Luego de la revisión del acto postulatorio se advierte que el mismo cumple los requisitos de admisibilidad y procedencia, por lo que la acción procesal promovida, fue ADMITIDA a trámite por resolución número uno de fecha 10 de Abril del dos mil diecisiete, que corre a fojas doce, confiriéndose traslado al demandado por el plazo de cinco días para que conteste la demanda, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

➤ ***De los fundamentos de la contestación de demanda***

1.3 Que, a fojas 34-37, obra el escrito del demandado en la cual procede a contestar la presente acción, solicitando que la demanda sea declarada fundada en parte, manifestando que viene acudiendo al menor alimentista de la manera que cada vez que cuenta con un trabajo de forma independiente deposita al menor una cantidad para que pueda solventar su gasto. De otro lado refiere que atiende en cuanto a la educación del menor con el monto de S/250.00 (doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles). Manifiesta que con la demandante llegaron a un acuerdo para que aperture una cuenta de ahorro donde serían depositadas las pensiones del menor alimentista; entre otros fundamentos. Finalmente, fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece sus medios probatorios.

➤ ***De la audiencia única***

1.4 Que, mediante resolución número tres que obra a fojas 47-48, se tiene por contestado el traslado de la demanda, citándose a las partes a audiencia única para el veintisiete de junio del dos mil diecisiete, la misma que se llevó a cabo, con la incomparecencia del demandado y la comparecencia de la demandante,

diligencia en la que luego de saneado el proceso, no se llegó a acuerdo conciliatorio dada la inasistencia del demandado, se fijaron como puntos controvertidos, los siguientes: a) Determinar las necesidades alimenticias reales del menor **Patrick Adrian Hoffmann López** y; b) Determinar la capacidad económica del demandado y si cuenta con obligaciones de igual naturaleza, para efectos de establecer el monto de la pensión a fijarse. Asimismo, en acotada audiencia única, se procedió a la admisión y actuación de los medios probatorios ofrecidos por las partes.

Así las cosas y habiéndose llevado a cabo todos los actos procesales exigidos por la vía procedimental respectiva, la causa se encuentra expedita para sentenciar.

II. FUNDAMENTOS

➤ *El marco normativo del derecho alimentario*

- 2.1** En principio, se debe señalar que la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos constituye no sólo un deber jurídico, sino fundamentalmente un deber natural y moral que le ha merecido el rango de precepto constitucional consagrado en el artículo 6° de nuestra Constitución Política.
- 2.2** Al respecto, debe tenerse presente que dicho fundamento constitucional encuentra desarrollo legal en el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes¹ el cual establece lo siguiente: “*Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto*”. A su vez el artículo 472° del Código Civil² nos dice que “*Se entiende por alimentos lo indispensable para*

¹ Artículo modificado por Ley N° 30292 del 28 de diciembre de 2014.

² Artículo igualmente modificado por Ley N° 30292 del 28 de diciembre de 2014.

el sustento del alimentista, su habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, recreación”.

Encontrándose el juzgador obligado al fijar la pensión de alimentos un monto que cubra proporcionalmente todos los conceptos que la ley regula bajo el término ALIMENTOS.

➤ *Sobre el vínculo familiar*

2.3 En el presente caso, con el acta de nacimiento de fs. (5) se acredita el entroncamiento familiar, esto es, que el menor **Patrick Adrian Hoffmann López** es hijo debidamente reconocido por el demandado, motivo por el cual al menor alimentista le asiste inequívocamente el derecho a solicitar alimentos.

➤ *Criterio legal para establecer la pensión alimenticia*

2.4 En ese sentido, a fin de establecer el monto a fijarse por concepto de pensión de alimentos y no incurrir en arbitrariedades, debe considerarse los parámetros normativos establecidos en el artículo 481º del Código Civil, los cuales son:

- Las necesidades de quién los pide.
- Las posibilidades del que debe darlos (capacidad económica y obligaciones a que se halle sujeto el deudor).

Por lo que la controversia gira en torno a la regulación de la pensión alimenticia del citado menor, la cual debe efectuarse en proporción a las necesidades de quienes lo piden y a las posibilidades del que debe darlos.

○ Respecto al estado de necesidad

2.5 En lo que respecta al estado de necesidad, se evidencia que el menor **Patrick Adrian Hoffmann López**, cuenta con 03 años de edad, por ello es inobjetable precisar que existe una *presunción legal absoluta* respecto de su estado de necesidad, no teniendo obligación de acreditarlo, ello por cuanto se puede advertir que el menor no se encuentra en condiciones de atenderse por sí mismo a sus requerimientos indispensables relativos al sustento, habitación, vestido,

educación, asistencia médica, psicológica y recreación, entre otros rubros que por ahora comprenden los alimentos de niños y adolescentes, según la definición contenida en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

o Sobre las posibilidades económicas del demandado

- 2.6** Durante el proceso la demandante ha señalado que el obligado percibe ingresos económicos como trabajador independiente (Administrador), hecho que además fue admitido y no negado por el demandado al momento de contestar el traslado de la demanda; por lo que en atención a ello corresponde fijar la pensión en un monto fijo en una cantidad prudencial y razonable, que garantice al menor alimentista una calidad de vida digna de acuerdo a la capacidad económica de su señor padre y que, además, pese a no contar con un ingreso fijo y permanente, éste tiene la obligación de subvencionar ingresos para procurarle el sustento adecuado y no dejar dicha responsabilidad en modo exclusiva de la progenitora.
- 2.7** Un aspecto de vital importancia, que fluye de los actuados es que el demandado refiere que hasta el mes de **mayo del 2015**, laboró como trabajador dependiente y debido a ello ofrece la suma de S/.150.00 soles mensuales. Sin embargo, del Estado de Cuenta que el demandado hace suyo y ofrece como medio probatorio (Fs.18-24), se advierte que en su condición de trabajador independiente (posterior a Mayo 2015), éste ya venía aportando sumas mayores a la planteada en su contestación de demanda, esto es, no menores de S/450.00 soles mensuales; es decir, el comportamiento del demandado refleja indudablemente que en su condición de trabajador independiente, se encuentra en condiciones de poder alcanzar una pensión alimenticia superior a la suma de S/.150.00 soles que fue propuesta en su contestación de demanda. Lo anteriormente descrito, debe ser considerado como *declaración asimilada* de conformidad con la previsión contenida en el artículo 221° del Código Procesal Civil, el cual señala que: “*Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas (...)*”.

○ Obligaciones análogas del demandado

2.8 Asimismo, tampoco puede soslayarse el hecho de que el emplazado no ha acreditado contar con carga familiar de igual naturaleza, esto es a que no cuenta con carga familiar de ninguna índole, afirmación que se encuentra corroborada con la declaración de la demandante, quien en audiencia única declaró que el demandado no cuenta con carga familiar de otros hijos.

➤ *Monto de la pensión alimenticia y aporte económico de la demandante*

2.9 Es preciso recordar que el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes establece que ***“en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”*** [Tribunal Constitucional: fundamento 8) de su sentencia emitida en el expediente N° 01817-2009-PHC], dispositivo que es concordante con lo preceptuado en el numeral 1) del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño del cual el Perú es parte. Asimismo, recientemente la Ley N° 30466 "Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño" publicada el pasado (17-06-2016); en su artículo 2° ha dispuesto que; ***"El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos."***

2.10 En ese sentido, considerando que la pensión alimenticia debe ser fijada en forma prudencial observando además las circunstancias personales de ambos padres y atendiendo también a los postulados consagrados en nuestra Constitución Política que reconoce a ambos padres el deber y derecho de alimentar y de dar seguridad a sus hijos, siendo que en el caso de autos la demandante es quien viene acudiendo a su menor hijo en forma directa, por

encontrarse bajo su exclusivo cuidado, y considerando las necesidades apremiantes y actuales del menor **Patrick Adrian Hoffmann López** quien se encuentra en pleno desarrollo físico, educativo y psicomotor; donde diariamente se generan gastos como la de su alimentación diaria (desayuno, almuerzo y cena), recreación, vestimenta, educación, entre otros; en ese sentido, este despacho judicial considera razonable fijar la pensión alimenticia en forma mensual y adelantada en la suma de **QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/.500.00)**.

2.11 Finalmente, se debe señalar que los demás medios probatorios admitidos y actuados pero no glosados en nada enervan los considerandos precedentes, debiendo precisarse que tratándose de un proceso sobre pensión de alimentos, corresponde exonerar al demandado del pago de costas y costos del proceso.

➤ ***Sobre el Registro de Deudores Alimentarios Morosos***

2.12 Aunado a los argumentos expuestos, se hace de conocimiento del demandado, que mediante la Ley N° 28970, se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por el cual serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas sucesivas relacionada a las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, así como también las personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas en un periodo de tres meses desde que son exigibles, los cuales podrán ser reportados a las centrales de riesgo para su registro como moroso.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, el Juzgado de Paz Letrado de Punchana, administrando justicia por mandato constitucional y a nombre de la Nación, resuelve:

- 5) Declarar **FUNDADA en parte** la demanda de alimentos interpuesta por doña **MARGORI MERCEDES LÓPEZ ARTEAGA** en representación de su menor hijo **Patrick Adrian Hoffmann López**.
- 6) **FIJAR** la pensión de alimentos mensual y adelantada en la suma de **QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/.500.00)**, con la cual acudirá el demandado **ALLAN MUNT HOFFMAN LÓPEZ**, a favor del menor **Patrick Adrian Hoffmann López**.
- 7) **PONER** en conocimiento del demandado que el incumplimiento de 3 o más mensualidades de la pensión fijada da lugar a su anotación en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (**REDAM**). Sin costas ni costos dada la naturaleza del proceso.
- 8) **OFICIAR** al Banco de la Nación para la apertura de una Cuenta de Ahorros, la cual será utilizada exclusivamente para el pago de la pensión de alimentos; una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE MAYNAS
EXPEDIENTE : 00768-2017-0-1903-JP-FC-04

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : MAGALLANES HERNANDEZ BETTY

ESPECIALISTA : VALLES FERNANDEZ MELISSA

DEMANDADO : HOFFMAN LOPEZ, ALLAN MUNT

DEMANDANTE : LOPEZ ARTEAGA, MARGORI MERCEDES

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO TRECE.-

Iquitos, trece de diciembre Del año dos mil diecisiete.- I. ANTECEDENTES: Vistos.- Puesto a Despacho para emitir la resolución en Segunda Instancia y estando a la revisión del proceso, se expide la resolución que corresponde. II.CONFLICTO DE INTERESES: Argumentos de la resolución sentencial en revisión de fojas 68 al 73 de autos: Se evidencia que el menor Patrick Adrian Hoffmann López, cuenta con 03 años de edad, por ello es inobjetable precisar que existe una presunción legal absoluta respecto de su estado de necesidad, no teniendo obligación de acreditarlo, ello por cuanto se puede advertir que el menor no se encuentra en condiciones de atenderse por sí mismo a sus requerimientos indispensables relativos al sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica, psicológica y recreación, entre otros rubros que por ahora comprenden los alimentos de niños y adolescentes, según la definición contenida en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; Un aspecto de vital importancia, que fluye de los actuados es que el demandado refiere que hasta el mes

de mayo del 2015, laboró como trabajador dependiente y debido a ello ofrece la suma de S/.150.00 soles mensuales. Sin embargo, del Estado de Cuenta que el demandado hace suyo y ofrece como medio probatorio (Fs.18-24), se advierte que en su condición de trabajador independiente (posterior a Mayo 2015), éste ya venía aportando sumas mayores a la planteada en su contestación de demanda, esto es, no menores de S/450.00 soles mensuales; es decir, el comportamiento del demandado refleja indudablemente que en su condición de trabajador independiente, se encuentra en condiciones de poder alcanzar una pensión alimenticia superior a la suma de S/.150.00 soles que fue propuesta en su contestación de demanda. Lo anteriormente descrito, debe ser considerado como declaración asimilada de conformidad con la previsión contenida en el artículo 221° del Código Procesal Civil.

Argumentos del escrito recurso de Apelación presentado por el demandado de fojas 77 al 80 de autos: Al emitirse sentencia se ha incurrido en error de apreciación de los hechos al no considerar los fundamentos de su contradicción, que le hubieran permitido una sentencia justa, pues no se ha tenido en consideración que actualmente no tiene trabajo remunerado, ya que en la actualidad se encuentra desempleado; Quiere aclarar respecto al primer fundamento en la cual hace referencia a su capacidad adquisitiva, que su persona en la actualidad se encuentra sin trabajo desde más de un año, viviendo de trabajos eventuales para sus necesidades básicas por lo que propuso en la contestación de su demanda, el monto de s/200.00 y cuando empiece a laborar aumentara la pensión. No se ha tomado en cuenta que la asignación de un mil soles que se le dio en una oportunidad a la demandante fue por la liquidación sujeta de su centro de labores, situación que no debió tomarse en cuenta como referencia; Dicha sentencia le afecta económicamente y moralmente, ya que a la fecha se encuentra sin

trabajo, y al ser fijo ese monto le ocasiona daño económico y al no cumplir los montos y fechas establecidas así como las acciones penales, que perjudicarían su vida personal.

Argumentos del dictamen civil de la representante de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas de fojas 93 a 99 de autos: Si bien el demandado no ha cumplió con presentar documento de ingresos con carácter de declaración jurada con firma legalizada, se debe tomar como referencia la remuneración mínima vital vigente a la fecha, esto es la suma de s/ 850.00 soles mensuales, cuyo 60% equivale a la suma de s/510.00 soles la misma que supera el monto de s/500 soles mensuales fijados por el Juez de Paz Letrado; Para efectos de determinar la pensión de alimentos se debe atender a las circunstancias personales tanto del obligado como así como del acreedor alimentario en proporción a sus necesidades y posibilidades de cada quien, en el caso concreto resulta por demás evidente las necesidades del menor alimentista, del mismo modo el demandado, no presenta discapacidad alguna que le impida trabajar y tampoco tiene otra carga familiar a la que se encuentre obligado a prestar alimentos. III.

ARGUMENTOS DE LA JUZGADORA DE ALZADA: PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Lo que significa que la argumentación del apelante debe rebatir de manera concreta la insuficiencia o apariencia de la decisión del Juez de primera instancia.-----

SEGUNDO.- Una de las notas características del Estado social de Derecho es la promoción y protección de los sectores sociales menos favorecidos, brindando particularmente una especial protección a la familia, cuyos derechos materiales, deben influir y modular el tipo de normatividad procesal, la naturaleza de la tutela

jurisdiccional especialmente efectiva y muchas veces urgente, que hagan viable esta promoción y protección. Ante ello el Juez es el director y conductor del proceso, desde el inicio del proceso hasta su finalización, por consiguiente el legislador le confiere un haz no solamente de deberes y derechos sino también de amplias facultades para el cumplimiento de su función pública, emitir una decisión objetiva y materialmente justa, que haga posible del proceso así como los fines y valores consagrados por la Constitución y las leyes.-----

TERCERO.- El Tribunal Constitucional Peruano ha señalado que el principio del interés superior del niño se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4 de la Constitución y en base a él las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, deben estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social. Así, para el máximo intérprete de la Constitución, la elaboración, interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los niños, así como las políticas públicas y programas sociales, deban estar dirigidas al pleno, armonioso e integral desarrollo de su personalidad en condiciones de libertad, bienestar y dignidad. -----

CUARTO.- Si bien, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado; en el caso de autos, se verifica: i) se establece que el obligado contribuyente se encuentra activo lo cual significa que genera actividad económica, ii) que estas actividades económicas figuran por servicios de su profesión de administrador de empresas, como así se detalla en el RUC del demandado, lo que significa que tiene nivel profesional que le permite ingresar al mercado laboral en cualquier actividad con el rango de profesional, cuya labor importa esfuerzo y responsabilidad a sus

obligaciones alimentarias con el menor. Asimismo, se verifica que el sostenimiento del menor es solidaria, pero en el caso del demandado, no ha sido regular y permanente, pues no acredita pagos básicos de julio del 2016 a la actualidad, no siendo un fundamento coherente estar desempleado, pues es un deber del demandado el sostenimiento económico del menor, descartándose de “apoyo” pues para el ejercicio de la patria potestad (padres) es una obligación-deber.-----

- Siendo relevante señalar que el demandado no tiene carga familiar, que importe un desajuste en sus ingresos, es por ello que teniendo como referencia el sueldo mínimo en el Perú, se deberá recalcular el monto, repitiendo no es argumento válido “sin empleo” ante la inminente necesidad y solidaridad de la obligación de alimentos al menor habido entre las partes, agregado que el demandado ha acreditado el no respeto a asignar un monto de manera permanente, pues existe periodos de total omisión entre julio 2016 a enero 2015 y de marzo 2015 a la actualidad, es por todo ello que debe reformularse la pensión, sobre la base del mínimo de haber legal y la posibilidad del gasto acreditado a fojas dieciséis de autos.-----

IV. SE RESUELVE: Por tales consideraciones, normas glosadas, y lo previsto en el inciso sexto del artículo 50° del Código Procesal Civil, habiéndose hecho factible el Principio de la Instancia Plural, la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia de Maynas, declara: 1) CONFIRMAR LA RESOLUCION NUMERO OCHO de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecisiete obrante a fojas sesenta y ocho y siguientes de autos el cual RESUELVE: DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos y demás que contiene; MODIFICANDOLA en el extremo el monto establecido y REFORMADOLA SE DISPONE que el demandado ALLAN

MUNT HOFFMAN LÓPEZ acuda a su menor hijo Patrick Adrian Hoffman López con el monto de TRESCIENTOS y 00/100 soles de su haber mensual, que percibe como trabajador independiente; 2) NOTIFIQUESE la presente resolución y DEVUELVA a su Juzgado de origen una vez devuelto los cargos respectivos. Interviniendo la Señora Juez en su condición de Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Maynas y la cursora respectiva.

ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Alimentos en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Maynas. 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Maynas. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Maynas. 2018
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	